# PUNTOS DE SUSCRICION

Madeid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



# PRECIOS DE SUSCRICION

Importante.

Se advierte à los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de moses anteriores.

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q.D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Con motive del fallecimiento de S. A. el Principe Guillermo de Slesvig Holstein Souderbourg Glücksbourg:

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde mañana miércoles 11 de Octubre.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonse XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover à la Dignidad de Dean, primera Silla post pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, por defunción de D. Juan Manuel de Piñera, al Presbítero Licenciado D. Julián Hervás y Buendia, Canónigo penitenciario de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el articulo 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Trimitario Eluiz Capdepón.

# Méritos y servicios del Presbitero D. Julian Hervas y Buendia.

En Junio de 1843 recibió el grado de Bachiller en Filosofía, previos los oportunos ejercicios que le fueron aprobados

En 1857 se graduó de Licenciado en Teología en el Seminario de Toledo, obteniendo la misma censura.

En dicho Seminario sustituyó las cátedras de Filosofía, Teología dogmática y moral, Historia y Disciplina eclesiástica y Sagrada Escritura.

En Febrero de 1855 fué nombrado Teniente mayor de la parroquia de San Cipriano de dicha ciudad.

En el concurso celebrado en dicho Arzobispado en 1856 para la provisión de curatos, fué uno de los opositores ad meritum y sus ejercicios le fueron aprobados por unanimidad. En 1857 fué nombrado Capellán Mayordomo del Reverendo

Obispo de Mondoñedo.

En Marzo del 58 se le nombré Colector general de Misas de dicho Obispado, y en Octubre siguiente Catedrático de Fundamentos de Religión y Lugares Teológicos de aquel Seminario.

En dicho mes y año ejercitó con lucimiento en la oposición á la Canongía lectoral de aquella iglesia.

En Abril de 1859 fué nombrado Director principal de los Cultos de la Real Archicofradía de la Corte de María Santísima.

En Noviembre de dicho año obtuvo por oposición la Ca-

nongía Penis enciaria de la repetida Catedral de Mondoñedo, cargo del que se posesionó en 13 de Diciembre siguiente, cargo que con la Cátedra de Teología Moral de aquel Seminario viene desempeñando en la actualidad.

En Junio de 1860 fué nombrado Director de la Casa Inclusa de aquella ciudad por el Gobernador civil de la provincia, cargo que desempeña gratuitamente.

En el mismo año obtuvo el nombramiento de Tabricario de aquella Catadral y de Administrador de Obras pias.

En 1865 hizo oposición á la Canongía Magistral de Santiago, y le fueron aprobados los ejercicios.

En el mismo año fué nombrado por su Prelado Administrador del Hospital de San Pablo de Mondoñedo.

Desde Marzo de 1866 viene desempeñando por designación del Prelado el cargo de Comisario de los Santos Lugares en aquella diócesis, y desde Abril siguiente el de Consiliario del Seminario Conciliar.

En 3868 fué nombrado sucesivamente Vocal y Presidente de la Comisión diocesana para la ejecución del Convenio sobre Capellanías, Memorias, Obras pías, etc.

Ha sido Presidente de la Academia de la Juventud Católica de aquella ciudad.

En 1871 le fueron aprobados los ejercicios de oposición á

la penitenciaría de Toledo. Viene desempeñando el cargo de Archivero de aquella Catadrel.

Está condecorado por Su Santidad León XIII con el Diploma y Cruz Pro eclesiae et Pontifice.

Es Examinador sinodal de aquella diócesis.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Hernández y Lobato, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Granada; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por permuta con D. Antonio Vergara.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Tylmitario El uiz Capdopón.

A ccediendo á lo solicitado por D. Antonio Vergara y Yatvie, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén; un nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veng o en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la de Cranada, vacante por permuta con D. Enrique Hernández.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario El Míx Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. José Otonel y Morcillo, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinifario Ruiz Capdepón. Accediendo á los deseos de D. Mariano Avilés y Pastor, Teniente fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como RRINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por jubilación de D. José Otonel.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Insticia, Transtario Rusiz Capdepón.

#### exposición

SEÑORA: Al organizarse la carrera de Escribanos de actuaciones por el vigente Real decreto de 20 de Mayo de 1891, se estableció en el núm. 4.º de su artículo adicional que gozarían de los beneficios de la reforma, formando parte del Cuerpo, los que habiendo sido nombrades Habilitados por los Jueces de primera instancia con aprobación del Presidente de la respectiva Audiencia territorial, llevaren por lo menos diez años consecutivos desempeñando el cargo. Inspirando aquel Real decreto en un notable espíritu de equidad, á la par que de justicia, y proponiéndose con evidente acierto, demostrado ya en la práctica, regularizar y dar condiciones de estabilidad á una clase que al cabo de muchos años venía arrastrando existencia precaria y mal definida, no podía desatender para este fin, como factor importante, la presunción segura de competencia que ofrece en todas ocasiones el buen desempeño de un cargo, y por eso amparó en el citado núm. 4.º de su artículo adicional derechos á todas luces respetables. Era lógico supener que con tal disposición quedaban & salvo todos los adquiridos en virtud de otras anteriores, supuesto que, después de publicados los Reales decretos de 12 de Julio de 1875 y 14 de Agosto de 1884, sólo en casos de urgente necesidad debieron nombrarse esos Habilitados, y siempre con carácter transitorio. mientras que de Real orden se proveyeran las vacantes, y era de presumir, por tanto, que los Habilitados cuyos servicios merecieran respeto, fuesen anteriores á los citados decretos, pudiendo por excepción haber prevalecido alguno que otro nombramiento posterior. Contra esta presunción, sin embargo, ha venido á demostrarse en la práctica que no es pequeño el número de Escribanos Habilitados con menos de diez años de servicios; que existen también algunos que, si no consecutivamente, como exige el Real decreto orgánico, han ejercido la fe judicial en distintos períodos, pero sumando más de los diez años, y que unos y otros no han podido seguir desempeñando el cargo á que venían consagrando su actividad é inteligencia, quedando en situación harto angustiosa, que continuaría de no atenderse las razones de equidad que han invocado en repetidas exposiciones por ellos elevadas á este Ministerio, para que no se les prive de lo que constituye su único medio de subsistencia.

Los nombramientos de Habilitados hechos por los Jueces de primera instancia con posterioridad al Real decreto de 12 de Julio de 1875, sólo pudieron tener desde esa fecha el carácter de transitorios é impuestos por urgentes necesidades del servicio; pero aun siendo así, parece racional, conveniente y justo no desatender en absoluto los servicios en tal concepto prestados, ni lastimar intereses sancionados por el tiempo, amparados en la equidad, que aconseja, como se expresó en el preámbulo del citado Real decreto, no proclamar la

ineptitud de funcionarios que tienen á su fávor la presunción de idoneidad derivada del buen desempeño del cargo y cuyos servicios se han venido aprovechando en un período de muchos años.

El fijar en 10 el número de éstos obedeció pricipalmente à la creencia de que así se atendía convenientemente à la satisfacción de todas las aspiraciones justas; mas demostrado lo contrario, y toda vez que son varios los preteridos en quienes concurre la misma razón de equidad é igual presunción de competencia, parece racional hacer extensivos iguales beneficios á los que se encuentran en idénticas condiciones, y adoptando, al efecto, un prudente término medio, no resultará exagerado limitar á seis, y á cuatro tratándose de Letrados, los años de ejercicio de la fe judicial necesarios para gozar de las ventajas del Real decreto tantas veces citado, haciéndolos además extensivos á los que la hayan ejercido más de ocho años, aunque en distintas ocasiones, puesto que en uno y otro caso ha podido apreciarse y se ha demostrado cumplidamente su idoneidad, base primordial para que merezcan recompensa sus servicios.

Reunidas de nuevo en Madrid y Barcelona por el Real decreto de 16 de Julio de 1892 las jurisdicciones civil y criminal que fueron separadas por el de 11 de Julio de 1887, cesaron en sus cargos por supresión los Secretarios judiciales de los Juzgados de instrucción de ambas capitales. Tampoco parece justo, por análogas razones de equidad, desatender las aptitudes y los servicios de estos funcionarios, que han ejercido la fe judicial, aunque en lo criminal unicamente, pero que reunen todos la cualidad de Letrados, lo cual garantiza su aptitud para ejercerla igualmente en lo civil. Respetando esta circunstancia muy atendible, y en consideración á los servicios que tienen prestados, cuya importancia no cabe desconocer, debe dárseles ingreso en el Cuerpo de Escribanos de actuaciones, que es la clase de auxiliares de la administración de justicia más análoga á la que aquellos pertenecían, y los cuales vienen à ser considerades como unos excedentes, aunque sin la compensación que la excedencia produce para los funcionarios judiciales y del Ministerio público. Esta medida es tanto más justa, cuanto que dichos funcionarios, al cesar en sus cargos por virtud del Real decreto de 16 de Julio de 1892, quedaron sin que se les reservase derecho alguno a ningún otro, teniendo tan sólo á su favor la categoría asimilada de Jueces de entrada, que les concedió la ley de Presupuestos de 1892-93; pero sin que de ella puedan obtener ventaja alguna por ahora ni en largo tiempo ante la excedencia en la clase de Jueces de entrada y la considerable reducción del número de Juzgados que han producido las últimas reformas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1893.

## SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz Capdepón.

# REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo adicional del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, respecto á los Escribanos Habilitados, se entenderá extensivo á los que con tal carácter llevasen seis años consecutivos á la fecha del mismo decreto en el ejercicio de la fe judicial, ó cuatro si tuvieren la cualidad de Letrados, en los términos y con las condiciones exigidas en dicho núm. 4.º, y siempre que no estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 2.º Igualmente será extensivo lo prevenido en el mismo número y artículo del citado decreto á los Escribanos Habilitados y á los sustitutos de Notarios que en las mismas condiciones hubiesen servido el cargo con anterioridad al expresado decreto por más de ocho años en Escribanía de igual categoría á la que soliciten, aunque en distintos períodos, con tal de que en alguno de ellos lo hayan desempeñado cuatro años por lo menos sin interrupción.

Art. 3.º Los que por no hallarse comprendidos en el núm. 4.º del referido artículo adicional hubieren cesado, conforme á lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del propio decreto, tendrán derecho, en el turno de traslación que señalan los artículos 9.º y 10 del mismo, á ser colocados en la misma

Escribanía, si aun estuviese vacante, ó en la primera que ocurra de igual categoría à la que hayan servido, exceptuando las de Madrid y Barcelona, con solo solicitarla, y sin sujetarse al examen ni concurso establecido en dichos artículos.

Art. 4.º También tendrán derecho á ser colocados en igual forma y en vacantes de la misma categoría á la que hayan servido, los Habilitados que hubieren cesado por renuncia antes de la publicación del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, siempre que cuenten seis años de servicios consecutivos ú ocho en distintas períodos, teniendo de éstos cuatro sin interrupción.

Art. 5.º En la misma forma, y contando el tiempo de servicios establecido en el artículo anterior, tendrán derecho á ser colocados en vacantes de su misma categoría los Habilitados de Real orden comprendidos en el párrafo último del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en el art. 6.º del de 14 de Agosto de 1884, que hubieren cesado con sujeción á las disposiciones de los mismos decretos.

Art. 6.º Los que habiendo sido nombrados Escribanos de actuaciones en virtud de Real orden, hubiesen
cesado en el desempeño de la Escribanía por motivos
que no sean los de incapacidad é incompatibilidad del
artículo 474 de la ley provisional sobre organización
del Poder judicial, ó algunas de las causas señaladas
en el art. 40 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891,
podrán aspirar en el turno de traslación, cualquiera
que sea su tiempo de servicios, á las vacantes de igual
categoría á la en que cesaron, exceptuando las de Madrid y Barcelona.

Art. 7.º Los Secretarios judiciales de los suprimidos Juzgados de instrucción de Madrid y Barcelona que cesaron en sus cargos por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1892, tendrán preferente derecho á ser nombrados, si lo solicitan, para las Escribanías de actuaciones que se anuncien en los Juzgados de Madrid y en los de término de la Península, Baleares y Canarias.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1891 en cuanto no se opongan á lo establecido en el presente.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Teëm**itario Elu**iz Cap**dopóm.** 

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Delegación del Gobierno con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre los naipes no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes un plazo de quince días para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la penalidad del reglamento de dicho impuesto, por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dicte la indicada resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Blyth (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de

dicha población que hayan salido después del día 23 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del actual todos los puertos que se' hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Blyth, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Stockho lmo (Suecia y Noruega), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.a, 2.a, 4.a, 6.a á la 8.a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 24 de Septiembre último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 5 inclusive del actual todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Stockholmo, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Terneuzen (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.º, 9.º, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 4 del presente mes.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Terneuzen, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancias contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubieren permanecido en Terneuzen durante la epidemia y hayan salido desde el día 25 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contenciese administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Enrique Martin y Guix, Teniente de la escala de reserva gratuita, contra la Real orden expedida por el Ministerio de

la Guerra en 28 de Marzo de 1893, sobre que se le considere ascendido al empleo de sargento primero en la revista de Octubre de 1883 en que je correspondió, perteneciendo al Cuerpo de Carabineros de Filipinas, se dictó en 19 de Septiembre último la siguiente providencia:

«Señores de la Sala: Vicepresidente, Marqués de la Fuen-

santa, Valverde.

Póngase de manifiesto al actor el expediente gubernativo para que formalice la demanda dentro del término de la ley». No habiéndose podido notificar esta providencia al demandante por ignorarse su actual domicilio, por acuerdo de la Sala se inserta en la GACETA DE MADRID á los efectos opor-

Madrid 7 de Octubre de 1893. El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Deposito Hidrografico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 40.

Grupo 40-2.º semestre de 1893.-26 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregires los planos, cartas y derroteres correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

# OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

Cambios verificados en las luces del río Hudson

(Notice to Mariners, núms. 88 Washington, 1893.)

Núm. 945. — Para uniformar el sistema de valizamiento adoptado, se han hecho en las luces y postes que las sustentan, del río Hudson, las modificaciones siguientes:

Jeffreys Hook.—El poste está pintado de rojo. Tarrytenon.-La luz de cuarto orden es ahora fija roja. Dique S. de Rondout.—El poste de la luz es negro.

Upper Coal Reds .- El armazón que sustenta la luz es

Livingston Crech.—La luz es roja y el armazón que la sus-

Castskill (West Flat).— La luz es fija blanca y el armazón que la sustenta negro.

Percy Reach.—El armazón que sustenta la luz es negro. West Flat.—El armazón que sustenta la luz es negro. Lamphère Dock.-El armazón que sustenta la luz es negro. Meseta E. de Coxakie.—La luz y el poste son rojos.

Stuyvesant .- La luz de sexto orden es roja. Sand Spit.-La luz es roja y el armazón que la sustenta también rojo.

New Baltimore.—El armazón que sustenta la luz es negro. New Baltimore Dyke.-La luz y el armazón que la sustenta son rojes.

Five Hook Island. — La luz y el armazón que la sustenta son rojos.

Cocyman Bar. — El armazón que sustenta la luz es negre. Roha Hook.—El armazón que sustenta la luz es negro. Canal Schodach.-La luz y el armazón que la sustenta son

rojos. Mull Dik.—Los dos armazones que sustentan las dos luces son rojos.

Nine-Mile Tree.—La luz y el armazón que la sustenta son rojos.

Cow Island .- La luz es fija roja. Bear Island.—El armazón que sustenta la luz es negro. Staat-Point.—El poste que sustenta la luz es rojo.

Van Wies. - El poste que sustenta la luz es negro. Cross Over. - El armazón que sustenta la luz es negro. Cuyler Dyke .- La luz es fija roja.

Bath Dyke.-La luz y el armazón que la sustenta son rojos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

SUPRESIÓN DE UNAS BOYAS EN LA BAHÍA DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 33/681. Washington, 1893.)

Núm. 246.—Las cinco boyas que indicaban el fondeadero de la cuarentena en la bahía de Nueva York, han sido retiradas

Carta núm. 587 de la sección IX.

CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DE LA BOYA DE SILBATO Y LA DE CAMPANA DE LA ENTRADA FERNANDINA DEL CUMBERLAND SOUND (FLORIDA)

(Notice to Mariners, num. 29/589, Washington, 1893).

Núm. 247.—La boya negra de silbato de la entrada Fernandina del Sound de Cumberland, ha sido fondeada á 3 millas con  $\frac{7}{8}$ , 6 sea & 4 millas 5 cables y  $\frac{1}{4}$  al N. 55° E. de la luz principal de Amelia. La boya negra de campana de la misma entrada ha sido también trasladada á otro sitio, encontrándose á 3,5 millas al N. 52º E. de la luz de Amelia.

Carta núm. 34 A. de la sección IX.

Posición de la boya de silbato de Baker Island (isla MOUNT DESERT)

(Notice to Mariners, núm. 33/672. Washington, 1893.)

Núm. 248.—Según una reciente determinación hecha por el buque hidrógrafo de los Estados Unidos Endeabor, resulta que la boya de silbato de Baker Island se encuentra situada á 1,5 milla al S. 42º E. del faro de «Baker Island».

Posición aproximada: 44º 13' 45" N. por 61º 57' 51" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

#### MAR DE CHINA

#### Estrecho de Singapoore.

Señales horarias en el fuerte Canning y en Pulo Brani

(Notice to Mariners, núm. 418. London, 1893.)

Núm. 249.—Según aviso del Gobierno de los Estrechos, se han establecido en el fuerte Canning, situado al NW. de Singapoore y en Pulo Brani señales horarias. Cada una de dichas señales se hacen por medio de un globo que se iza cada día á 0<sup>k</sup> 55<sup>m</sup> 0<sup>s</sup> y que cae á 1<sup>k</sup> 0<sup>m</sup> 0<sup>s</sup> de tiempo medio del observatorio de Singapoore.

Posición del observatorio del fuerte Fulleston: 1º 17' 13" N. por 101° 3′ 34" E.

Cuaderno de señales horarias. Carta núm. 485 de la sección V.

El Jefe, Luis Pastor y Landero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaria.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y treinta minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

BEDIDAVNI ROTNUS	Invasiones	Defunciones.	OBSERVACIONES
Begoña. Bilbao. Deusto. Galdames. Musques. Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.  Total.	* 11	1 ************************************	De días anteriores. Idem.  De días anteriores. Idem. Idem.  De días anteriores. Idem.  De días anteriores. Idem.

Madrid 9 de Octubre de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Negociado Central.

# CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un Registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4. del mencionado Real decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se lecrán las palabras Registro general de entrada, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que que-

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, consignándolo así en el registro. El Secretario firmará el recibi en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquélios sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20, apartado 1.º de

estas instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva competa al Gobernador de la provincia.

- 6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extractarlos con claridad exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuánse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.
- 7.ª Si una comunicación de entrada trata de des ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.
- 8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre si tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.
- 9.ª Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.
- 10. A continuación del extracto, el Secretario de la Junta, 6 quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra Nota, y terminará con la frase V. S., Sr. Gobernador, rssolvera, seguida de la fecha, antefirma y media firma del fun-cionario informante. En estas Notas se prohibe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entrerrengione ó tache.
- 11. Al redactar la Nota de que habla la prevención ante-rior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.
- 12. El funcionario que autorice la Nota, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.
- 13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula Con la Nota, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su prepia mano y en el mismo lugar, la Contranota correspondiente.
- 14. Si el asunto fuese de los que corresponde entender exclusivamente á la Junta provincial de Instrucción pública, el Secretario dará cuenta á la misma para su resolución, en la forma en que hasta ahora viene haciéndose.
- 15. Tanto los acuerdos adoptados por dicha Junta, como los que emanen del Gobernador en los expedientes sometidos á su resolución, serán ejecutados por el repetido Secretario, el cual comunicará los últimos encabezando los oficios en la forma siguiente: El Sr. Gobernador, con fecha, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.
- 16. Las comunicaciones dando cuenta de los acuerdos adoptados por los Gobernadores á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con el membrete: Gobierno civil de la provincia de... Instrucción pública, y como entario en el Gobernador en forma entario en el Gobernador. serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.
- 17. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince dias, si las disposiciones vigentes no semaximo de quince dias, si las disposiciones vigentes no ser malan otro más breve, ys en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencie, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el Boletta oficial de la provincia, remitiéndota adomés al Alcalde del numble de la vitar residencia de numble. además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.
- 18. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo integros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.
- 19. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.
- 20. Cuando por razones de interés público conviniera de-jar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.
- 21. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y, en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Instrucción pública, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Entenderse directamente dentro de la provincia con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones 6 Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jucces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales y con los Alcaldes y Ayuntamientos, y fuera de la provincia, con el Director concrel de Instrucción mública y con la Ordenación Director general de Instrucción pública y cen la Ordenación de pagos del citado departamento.

22. Los títulos profesionales que se remitan á los Gobernadores por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Escuelas Normales, para su entrega á los interesados, quedarán en las Secretarias de las Juntas provinciales de Instrucción pública para que tenga lugar dicha entrega con las formalidades establecidas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga .= Sr. Gobernador civil de la pro-

# PROVINCIA DE TOLEDO

Belación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de Hacienda. (1)

NEW TOTAL OF THE STORY

	NÓMERO	9						UABIDA	DA					<del></del>
	}		7				AND THE PERSON NAMED IN COLUMN	The state of the s	The second	TOTAL STREET, SANSAN		Valoración		
De or	En el de l	En el mere de la					Total comprendi-	Č.		Monte	Vernanta damitarata	de.		
rden .	l Cat:	estad o2 de 377 á 1	TREED MINICIPAL		HOURIL DI LOS MONTES	LINDIROS	da dentro de los linderos	por particulares.		reconcence público.	selects ucalifates	dicha parte.	OBSERVACIONES	
	Mogo	lo nú l plan 878.					generales.			1		1		
2400000000							ALECTUT COST.	Zectors.	Arcmo.	ector eac.		Leseus.		
-														
ස	*	A	Valdeverdeja	Al Município de dicho término.	Valdelaosa	pio de dicho término. Valdelaosa	783	<b>-</b>		88	Herbáseas	۵	Real orden de 18 de Marzo	
∉ા	۵	88	Ventas de San Ju-		2								de 1861.	·
			lián	Idementations	Debesa boyal	N. terreno's labrados de particulares; E. término municipal de Calzada de Oropesa; S. terreno labrado de particular, y		-,		****				
					:	O. término municipal de Calzada de Oropesa		<u> </u>	A		Idem	A	Real orden de 8 de Abril de 1952	-
									<del> </del>					~
				- Mantaga - Mantaga		TOTAL	2.206	<del></del>	<b>8</b>	2.205				

Nora. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepando.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Jaculistica de montes.—Secolón 3.º

Relacion núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 29 do Marzo de 1893.—El Presidento, Conde de Torrepando.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dies: Janta facultativa de montes.—Sección 3.ª

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enafenables.

		viaure.—Ivuii.
	OBSERVACIONES	
Voltreeikn	de d	A A A A
	Rspecie dominante en la parte monte público.	
	Monte reconocido público. —	381 26 660 132 134 1.333
DA		4 4 4 4 4
CABIDA	oseida por particulares.	* * ° ° 24.
CABIDA	Total comprendida di dentro de los particulares generales.	381 26 660 141 159 1.367
	LINDEROS	
	Robbre of Los Kontes	de dicho término. Dehesa boyal  Dehesa boyal  Dehesa boyal  Sierra Jaeña  Dehesa boyal
	PÉRTERRACIA	demdemdem
	TERMINO MUNICIPAL	Alcolea del Tajo Al Municipio Azután
o.	En el estado nú- mero 2 del plan de 1877 á 1878 .	200 E E
NUMBRO	En el Catalogo de 1862	
	De orden	ಇಬ್ಬ ಈ ಬ

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepando.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de mentes.—Sección 3.º

(B) Vesse la Camera de aver.

# PROVINCIA DE TOLEDO

# PARTIDO JUDICIAL DE PUENTE DEL ARZOBISPO

# RESUMEN GENERAL

			CAB	IDA	
RELACIONES	Númere de montes.	Total comprendida entre los linderos generales.	Pose por part		Monte reconocido público.
		Hectáreas.	Hectáreas.	Areas.	Hectáreas.
PrimeraSegundaTerceraCuartaQuinta	5 * 4 * 5	19.819 ** 2.206  ** 1.367	5.697 1 34	45 5 >	14.122 2.205 1.333
Total general	14	23.392	3.732	50	17.660

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Escorial -Lorenzo Oliva, Puerta Cerrada, 2, tienda. Aranjuez.—Francisco Gómez, Puerta de Bilbao, 1.
Escorial.—José Guri, plaza de San Ildefonso, 10.
Logroño.—Vicente Chordi, Pez, 12, principal.
Cádiz.—Capitán Peralta, Montera, 26.
Las Palmas.—Juan Quesada, Libertad, 23. Llanes.-Luis Amiera. Barcelona.-Navarra. Reinosa.—Paulino Sáinz. Monastario.—León Aragón, Minas, 11, bajo.

Villafranca Navarra.—Luis Gaztelu, Alfonso XII, tercero.

Ferrol.—Tomás Robles, Zurita, 30.

Cangas Onis.—Perfecto Cuervo, Ruiz, 17. Madrid 9 de Octubre de 1893.-Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Corporación en el día de hoy para cubrir las vacantes que existian en la Junta municipal por fallecimiento de los senores D. Juan Marín López, D. Manuel Alamo, D. Fernando Martínez, D. Juan Rodríguez Amers, D. Emeterio Abechuco Aguado, D. Francisco Rodríguez Ortiz, D. Isaac Pacheco Ugarte, D. Manuel Arredondo y D. Pedro Lubelza, residir fuera de esta capital D. Acisclo Peña Ramiro, D. Felicitas Trigo y Gil y D. José Andrés Echonique, é incapacidad de D. Manuel Chacón y D. Francisco Suárez García, han sido designados por las suertes los señores D. Angel Lazavalle.

D. Angel Lazavalle. Casiano San Juan Patricio Nágera Cosín. Ignacio Santiago Sánchez. Leonardo Granja. José María Villar Ros. Manuel Alonso. Jenaro Rubio Gutiérrez. Pedro de la Torre. José Yarto Cortazar, Federico Torroba. Justo Navarro. Domingo Valera.

Juan Antonio Goghen Llorente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo que dispone la ley. Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Fran-

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Audiencias territoriales.

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Felipe Fernández González, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de Sala de lo criminal auto con fecha 6 del actual, señalando el día 18 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Anselmo Hernández Jiménez, que habitaba

Fuencarral, 132, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J-6864

# Audiencias provinciales.

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo, y en su nombre el Presidente de dicha Sección D. Jorge Morlán y Gázquez.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales, se cita, llama y emplaza á Mauricio Sierra de la Fuente é Hilaria Jiménez y Manso, marido y mujer, naturales y vecinos de Villafranca de los Caballeros, de cincuenta y seis y cincuenta y dos años respectivamente, jornalero aquél y ésta dedicada á las labores de su sexo, y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendidos en el núm. 3.º del art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa procedente del Juzgado de Lillo, y que se les sigue por el delito de hurto; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados re-

beldes. A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de mencionados sujetos, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de ser habides.

Dada en Toledo á 18 de Septiembre de 1893.—Jorge Morlán.—El Secretario, Ricardo San Juan. J—6433

# Juzgados eclesiásticos.

# MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbitero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Pedro Arias, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguien-te al de la inserción del presente, comparezca en este Provi-sorato y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Faustina Arias y González necesita para contraer matrimo-nio con Vicente Pérez y Cadenas; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1893. — Cirilo Brea y Egea.

1650 — M

# Juzgados militares.

# BARCELONA

D. Ricardo Calvo y Steels, Comandante del regimiento de Infanteria San Quintin, núm. 47, y Juez instructor de cau-

Hallandome instruyendo expediente para exigir responsalidad, si la hubiere, a las personas que intervinieron en las operaciones del sorteo de quintas, ingreso en Caja y destino a cuerpo activo del recluta del reemplazo de 1890 José Queralt Montragull, hijo de José y de María, natural de Albá, Ayuntamiento de Ayguamurcia, provincia de Tarragona, avecindado en Tarragona, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, y hállase imposibilitado de un brazo, cuyo individuo, siendo de este regimiento, fué de-clarado inútil el día 28 de Abril del año próximo pasado; y necesitándose tomar declaración al mismo, se le cita por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital, al objeto indicado, ó manifieste el punto en que reside; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto v requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado José Queralt Montragull, dando en su caso conocimiento exacto á este Juzgado del paradero del mismo. Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad,

insértese en los periódicos oficiales de Barcelona, Tarragona y GACETA DE MADRID. Barcelona 19 de Septiemore de 1893.—El Juez instructor, Ricardo Calvo,—Ante mí, el Secretario, Juan Galán.

D. Ricardo Galvo y Steels, Comandanto del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor de causas

Hallandome instruyendo expediente en averiguación de Hallandome instruyendo expediente en averiguación de los verdaderos responsables que declararon útil para el servicio de las armas al soldado que fué de este regimiento José Queralt Montragull, hijo de José y de María, natural de Albá, Ayuntamiento de Ayguamurcia, provincia de Tarragona, avecindado en Tarragona, de veintitrés años de edad, labrador, soltero, hállase imposibilitado de un brazo, cuyo individuo fué declarado inútil para el servicio el día 28 de Abril del año próximo pasado, y siendo esencialísimo para fliar ó no regimento de la compositado de compositado d próximo pasado, y siendo esencialísimo para fijar ó no responsabilidad que declare el mencionado Queralt, se le cita por medio de este edicto, á fin de que en el término de treinta dias, à contar desde la fecha de su publicación se presenta en el cuartel de Jaime I de esta capital al objeto indicado, o manifieste el punto en que resida; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado José Queralt Montragull, dando en su caso conocimiento exacto de su paradero á este Juzgado.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad,
insértese en los periódicos oficiales de Barcelona, Tarragona.

GAGRILA DE MADRIC

y GACETA DE MADRID.

Barcelona 19 de Septiembre de 1893.-El Juez instructor, Ricardo Calvo y Steels. = Ante mí, el Secretario, Juan Galán. 1600 — M

# CADIZ

D. Juan Millán y Guillén, Capitán de la zona militar de Cádiz, Juez instructor en causa seguida por lesiones á un paisano, é insulto de obra á un centinela la tarde del 10 del actual en la carcel pública de esta ciudad.

Cumpliendo con lo preceptuado en el caso 1.º del art. 663 de la vigente ley (Código de Justicia militar), por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los jóvenes que la tarde de autos insultaron de obra al centinela indicado, soldado del regimiento de Alava, cuyos nombres y antecedentes son desconocidos, para que en el plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia, compenye en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia, compenye en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia, compenye en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia en la Gacera de la fecha de la inserción de este nonvincia de la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de la inserción de este documento en la Gacera de la fecha de DE MADRID y Bolstin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado militar para responder á los cargos que les resulten en la causa de referencia; y de no dar cumplimiento se les declarará rebeldes hasta su captura.
Cádiz 14 de Septiembre de 1893.—V.º B.º=El instructor.

Juan Millán.=El Secretario, Juan Egez Urraco.

1606-M

D. Vicenta Rendón Sanjuán, Teniente del regimiento infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor de la causa se-guida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo, contra el soidado del referido regimiento José Benítez Chacon, por falta de incorporación á banderas al ser llamado, encontrándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

rido soldado, natural de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción natucolor triguaño, frente regular, aire marcial, producción natural, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta reguisitoria en la CACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Roque, que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haber efectuado su incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (C. D. G.), exhortor y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dilitares y de proceso de la companyon de la comp gencias en busca del referido procesado José Benítez Chacón, y en caso de ser habido lo remitan en class de prese con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa este fegimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acorda-

do en diligencia de este día. Dada en Cádiz á 15 de Septiembre de 1893.—Vicente Rendóu.

D. Manuel Godina y Mihura, Teniente de navio de la Armada y Ayudante fiscal de causas de esta Comandancia. Por el presente cito y llamo á Manuel Macias Collet, hijo

de José y de María, natural de esta ciudad, de veinte y tres años de edad, de oficio zapatero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en esta Fiscalía á declarar en el expediente que contra el mismo instruyo por prófugo, de convocatoria. Cádiz 14 de Septiembre de 1893.—Manuel Godina.—El

Secretario, Manuel Soto. 1609-M

#### MORON DE LA FRONTERA

D. Benito Troncoso y Martín, primer Teniente de la Co-mandancia de la Guardia civil de Sevilla, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el guardia segundo de la de Cádiz Antonio Jiménez Burgos, acusado del delito de violen-

cia por exigir una cantidad à trueque de causar perjuicios si no la consigue, perpetrado el 1.º de Junio de este año.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cita, llama y emplaza à la persona que en los días 30 y 31 de Mayo y 1.º

de Junio últimos, en que se celebró la feria anual en la villa de Lora del Río (Seville) tuvo un puesto de comides y babide Lora del Rio (Sevilla), tuvo un puesto de comidas y bebi-das situado en la esquina que formaba la feria, junto al paseo, y partiendo de la barca del río Guadalquivir para la feria, era el primero á mano izquierda, cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar, sito en la villa de Morón, casa cuartel de la Guardia civil, con el fin de prestar declaración en la mencionada causa, y en otro caso manifestante de la contra de la contra de la coloridada con el contra de la coloridada contra de la coloridada contra de la coloridada contra del coloridada con el contra de la coloridada con el contra de la coloridada contra de la coloridada con el contra de la coloridada contra de la coloridada contra de la coloridada contra del coloridada contra de la coloridada contra del coloridada contra de la coloridada contra del coloridada contra de la coloridada contra de la coloridada contra del coloridada contra del coloridada contra del coloridada contra del coloridada coloridada contra del coloridada contra del tar al mismo el punto donde se encuentre para dicho objeto, en la forma prescrita por la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tiene

acordado dicho Sr. Juez en providencia de este día.

Dado en Morón de la Frontera á 22 de Septiembre de 1893.

V.º B.º=El Juez instructor, Benito Troncoso y Martín.=El Secretario, Manuel Jiménez Colino.

1623—M

#### Jazgados de primera instancia.

#### ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto de ropas á Soledad Juan Pérez contra una tal Matilde, apodada la Noya y su marido, llamado Juan, natural de Toledo, los cuales, después de cometer el hecho que se les imputa, se ausenta-ron de esta ciudad con dirección á la de Murcia, siendo la Matilde de unes veinte à veintidos años de edad, gruesa, more-na, pelo castaño oscuro, cara ancha; viste falda de sarasa color miel, pañuelo de merino color granate, botas y en el cuello un panuelo de corbata blanco; y el Juan es de unos treinta y cuatro á treinta y seis años, alto, moreno, delgado, con barba negra; viste blusa con rayas rojas y blancas, pantalón de lana oscuro, alpargatas y gorra de seda negra, en cuyo su-mario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, ponién-doles en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital. Y para que se personen en el mismo á responder de los

cargos que les resulten en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta ciudad y la de Mureia y Ga-CETA DE MADRID; apercibides que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 5 de Octubre de 1893.-Natalio Gumiel=Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Ali-

cante y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de muerte del fogonero del vapor inglés Cas-sel, llamado Eduardo Baldoch y Fireman, de sesenta años, casado, natural de Londres, ocurrida en el puerto de esta ciudad á las once de la noche del día 5 del actual por sumerciudad à las once de la noche del dia d del actual per sumer-sión en las aguas del mar; y con objeto de cumplir lo dis-puesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mediante à ignorarse quiénes sean los padres o parientes más próximos del finado, para ofrecerles dicha causa, se ha acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, ha-cióndoles suber el derecho que les concede el mencionado arciéndoles saber el derecho que les concede el mencionado ar-

Dado en Alicante á 16 de Septiembre de 1893.—Natalio Gumiel.=De su orden, Salvador Pérez. J-6434

D. Auroliano Junes Yagüe, Juez de instrucción de este

partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de diez días, á contar desde el siguiente á su inserción, al procesado en libertad provisional José Campión Chardier, para la práctica de una diligencia judicial en causa de manda de mismo instruyo sobre falsificación de cédula: que contra el mismo instruyo sobre falsificación de cédula: a vercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que ha ya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y depen dientes de la policía judicial, procedan á la detención de refer ido procesado y su conducción á esta cárcel del partido

Da do en la villa de Alora á 14 de Septiembre de 1893.= Aureliano Junes .= Por mandado de S. S., el actuario.

# ARACENA

D. Francisco Javier González y Muñiz, Escribano del

Jugado de primera instancia de este partido.

A virtud de deinanda de pobreza entablada por Cipriano Ortega Moya, vecino de esta villa, para después promover tercería de dominio sobre dos fincas embargadas en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Núñez Bravo, de Cañaveral, se ha dictado providencia mandando emplazar al liquidador del impuesto sobre Derechos reales de este parridio, al representante del Ministerio fiscal, al expresado Antonio Núñez, á los herederos de D. Antonio Pardo y Cid, al que fué Registrador de este partido D. Aquilino Alonso, á D. Tomás Galán y Salas, D. Félix Sánchez Solanit, D. José

González Galán, D. Francisco Moreira, á los herederos del Escribano D. José María López Martinez, á D. Luis Rodríguez Pérez y á los Auxiliares y subalternos de la Excelentí-sima Audiencia territorial de Sevilla que tengan derechos devengados en la causa origen de dicha demanda, á fin de que en el término de nueve días comparezcan á centestarla; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el incidente sólo con los representantes de la Hacienda y del Ministerio fiscal.

En su consecuencia, pues, y como se ignore el domicilio y paradero de algunos de los demandados expresados, se les emplaza por medio de la presente cédula, que en cumplimiento de la expresada providencia se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que traascurridos que sean los nueve del emplazamiento, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, se sustanciará la pobreza, con audiencia sólo del Ministerio fiscal y representante de la Hacienda.

Aracena 27 de Septiembre de 1893. = Francisco Javier

González. 410-P

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad su partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Corredera, número 53, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo y escalo verificado en las bodegas de Francisco Fernández Gutiérrez y Doña Josefa Bernal Garrido en la noche del 17 del actual, situada en término de Espera, á fin de que respondan de los cargos que les resultan en la causa que por tales hechos instruyo; previniéndoles que si no comparecen en el expresado término, que empezará á contarse desde el día en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los objetos robados que á continuación se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Marzo de 1893.

Agustín P. Criado.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil.

#### Efectos robados.

Un barril de media arroba de cabida, destinado á vinagre. Dos hazadas.

Un perol. Un vaso de cristal. La llave de un candado.

Una botija de tres cuartas de cabida.

J-6868

# BARCELONA-PARQUE

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción del Parque de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Mas Fornells. natural y vecino de esta capital, soltero, sin oficio, de unos diez y nueve años, que tenía su domicilio en la calle del Mediodía, núm. 13, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezsa de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de oir una notificación; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo scordado en el expediente que me hallo diligenciando sobre cumplimiento de ejecutoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura

conducción del mencionado Luis Mas á las referidas cárceles, donde quede á disposición de este Juzgado, en el caso de

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1893.—Francis-co de Arce.—Por disposición de S. S., José Pérez Cabrero.

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Luciano Tarré y Gallisa, Josefa Pagés y Rovira, Francisca Moneau y Roca, Francisca Nadal y Lloveras, Santiago Tarrés y Pagés y Buenaventura Pavía y Farré, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa contra los mismos sobre robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales se expre-san á continuación, y caso de ser habidos sean trasladados á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, poniéndolo en conocimiento del mismo.

de 1893.—Francisco de Arce.=Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano.

# Señas de los procesados.

Luciano Tarrés Gallisa, de setenta años de edad, estatura, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo cano.

Josefa Pagés y Rovira, de sesenta y siete años, estatura

baja, nariz y boca regulares, pelo cano, ojos negros.
Francisca Moneau y Roca, de setenta y tres años, estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello entrecano.
Francisca Nadal y Lloberas, de treinta y tres años, esta-

tura regular, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros. Santiago Tarrés y Pagés, de treinta y dos años, estatura,

boca y nariz regulares, pelo y ojos negros. Buenaventura Pavía y Farré, de sesenta y tres años, estatura, boca y nariz regulares, pelo negro.

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, por denuncia y á instancia de Joaquín Lafarga, se cita y llama á D. Manuel Balbás y Carranza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días. siguientes á su publicación, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa.

Barcelona 16 de Septiembre de 1893 = Francisco de Arce. Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil.

# BILBAC

D. Miguel Bobadilla y Famaniego, Juez instructor del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Reforzo y Gaudino, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, hijo de Jaime y de Paulina, casado con Visitación García, natural de Caracter (Malia) tural de Sanremo (Italia), corredor y vecino de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Angel Reforzo, si fuere habido, á la expresada carcel, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Septiembre de 1893.-Manuel Bobadilla .= Por Arriaga, ante mí, Licenciado Pedro de Oane, Escribano sustituto.

#### Señas particulares de Angel Reforso.

Estatura un metro 72 milímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y nueve de ancho, de los pies 25 por 11, color de los ojos y del pelo castaño y del rostro bueno.

J—6437 -6437

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de

esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Zabala y Gorrichu, de diez y siete años de edad, soltero, alpargatero, natural de Pamplona, hijo de Angel y de Sebastiana, residente que ha sido en esta villa en la posada llamada del Gallo, el cual tiene un metro 600 milímetros de estatura, pesa 55 kilogramos, dimensiones de las manes 17 centímetros de largo por nueve de ancho, y de los pies 24 por nueve y medio, ojos negros, pelo castaño, rostro moreno, sin cica-trices, y viste bombacho azul y chaleco de mahón, camisa blanca con rayas azules, alpargatas negras y boina color café, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre hurto de

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser hallado le conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como comprendido dicho sujeto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Septiembre de 1893.=Miguel Bobadilla.=De su orden, Antonio Sancho.

#### BRIBIESCA

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los más próxi-

mos parientes de Benita del Olmo González, natural y vecina que fué de La Vid de Barrera, de este partido judicial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inser-ción del presente en la GAGETA DE MADRID, comparezean ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de la causa que en el mismo se instruye sobre muerte natural de dicha Benita en el dia 27 de Julio último, y manifestar si renuncian o no la indemnización que pueda corresponderles; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bribiesca á 18 de Septiembre de 1893.—Jacinto Corti.=Ante mí, Miguel A. Tarloc.

# CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente se cita y llama para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración D. Casto Sánchez Plazuelos, cuyas demás circunstancias se ignoran, en causa que contra el mismo se sigue sobre detención arbitraria desempeñando el cargo de Delegado del Gobierno civil de Málaga en el año de 1887, en el Juzgado de instrucción de esta villa; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 19 de Septiembra de 1893.=Félix Ruz Cara.=Pedro Govantes. J\_3470 J-5470

# CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta cia-

dad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Martinez, de quince años de edad, soltero, panadero, co-nocido por el apodo de El Carica, que es de estatura regular, color sano, algo grueso, cabello negro, ojos pardos, con una cicatriz en el labio inferior; viste traje de lana color ceniza. sombrero hongo de igual color y botas de becerro con la caña color canela, para que dentro de quince días comparez-ca en este Juzgado en donde se instruyen diligencias sumariales por la desaparición de la casa paterna de dicho Manuel, vecino de esta ciudad, en el partido de la Magdalena, punto llamado pozo de los Pales.

Dada en Cartagena á 12 de Septiembre de 1893.—Joaquín

Alonso. = El actuario, excusando á D. A. Fuertes. Benito

# ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano de actuaciones del

Juzgado de instrucción de Illescas.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, se cita a Escolastico Berruguete, vecino que se dice ser de Carranque, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 12 del actual, á las diez de su mañana, se persone en la Audiencia mencionada para que en concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral correspondiente á causa por adulterio contra Francisca López Nieto y Felipe López Reca; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la pre-

Illescas 5 de Octubre de 1893.—Eugenio Pérez del Cerro.

# INFIESTO

D. José Antonio Muñiz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido. Certifico que D. Leonardo Llenin González, vecino del

ex coto de Llames, término municipal de Parrés, acudió con escrito en 22 del actual, acompañando para su aprobación las operaciones partitivas de los bienes dejados por D. Manuel Pando Palomo, vecino que fué de dicho lugar, y que el recurrente había practido en virtud del nombramiento de perito contador hecho á favor del mismo por el D. Manuel Pando, en cuyo escrito recayó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Castán.—Infasto 22 de Septiembra de 1809.

bre de 1893.—Por presentado este escrito con las operaciones divisorias y demás documentos que se acompañan, pónganse aquellas de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, haciéndolo así saber á los interesados, y por la ausencia de la compañan de la la compañan de la compañan de la compañan de la compaña de l é ignorado paradero del heredero D. Francisco de Pando Gónzález, á medio de edictos que se insertarán en el Boletín of-

cial de la previncia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe. = Pedro Castán. = Ante mí,
José Antonio Muñiz.>

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del interesado D. Francisco de Pando González, expedido el presente en la villa de Infesto à 30 de Septiembre de 1893. = V.º B.º = Pedro Castán.
Ante mí, José Antonio Muñiz. X — 570 X-570

#### LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por cesación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Maria Dolores Andréu Vallo, de treinta y nueve años de edad, viuda, vendedora ambulante de lienzos, natural de Puerto Muigalvo, provincia de Teruel, vecina de Valencia, hija de Ramón y de Joaquina; á Joaquín Sánchez Cerro, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, vendedor ambulante de lienzos, natural de Almería, vecino de Jaén, en la calle Puerta Barrera, núm. 10, hijo de Juan Vicente y de María, y á María Antonia Cabezas Ruiz, de treinta y tres años de edad, casada, vendedora ambulante de lienzos, natural y vecina de Granada, en la calle Alta de Santa Inés, núm. 8, hija de Francisco y de María, cuyo paradero actual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de todos se ignorar a fina de cual y demás circunatar cias de cual y demás cias de c cunstancias de todos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Jaén y Granada respectivamente, comparezcan ante este Juzgado de instrucción en su sala audiencia, sito en la casa palacio del Sr. Duque de Valencia, para prestar declaración y á los demás fines que procedan en la causa que contre los migmos y otro se sigue ente disho la casa de la causa de contre los migmos y otro se sigue ente disho la causa de la causa de contre los migmos y otro se sigue ente disho la causa de la que contra los mismos y otro se sigue ante dicho Juzgado sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de

que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se proceda á la busca de dichos procesados María Dolores Andréu Vallo, Joaquín Sándados Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y espeda do na haber Carres y María Antonia Cabacca Ruig y especial de na carrega do na haber Carres y María Antonia Carrega y especial de na carrega do na haber Carrega y especial de na carrega de chez Cerro y María Antonia Cabezas Ruiz, y caso de ser ha-bidos los conduzcan á esta ciudad poniéndoles á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Loja a 29 de Septiembre de 1893.—Ramón Rico. Por su mandado, Mariano Ruiz. J—6846

# MADRID-LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos promovidos por el Procurador D. José Arana y Morayta en nombre de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, sobre suspensión de pagos, aparece la diligencia de confrontación y sentencia, que copiadas á la letra dicen así:

«Diligencia de confrontación.—Doy fe que para cumplir con lo acordado en providencia de 14 de Septiembre último, debo hacer constar que de estos autos resulta: que con fecha 23 de Junio último por D. Augusto del Cacho, como apoderado de los Sres. Duparchy y Bartisel, de París, se presento una carta de adhesión y un resguardo de haber depositado en el Banco Hispano Alemán 10 letras primeras de cambio Importantes 1.600.000 pesetas por obras y material, y además otra carta de los mismos señores adhiriéndose al convenio como acreedores por intereses y por la cantidad de 59.452 pesetas 42 centimos.

La Sociedad Unión Bank, por comparecencia de 12 de Ju-lio último, presentó carta de adhesión por el valor de cuatro letras importantes 316.000 pesetas por igual concepto de

obras y material.

D. Eduardo Otlet, en carta de la misma fecha, se adhiere al convenio por 100.000 pesetas, importe de dos letras por el mismo concapto.

La Compañía de los ferrocarriles del Gran Central Espahol, en carta de igual fecha, se adhiere también por 6.550.000 pesetas, importe de 85 letras por créditos de la misma clase. Y la Compañía Forestal Extremeña, en carta presentada en la misma fecha, por 142.072 pesetas por suministro de tra-

También resulta que en 12 de Julio del presente año, la pañando una factura de 1.500 obligaciones, importantes 530.970 pesetas.

En 7 de Septiembre último, D. Ramón María Lobo presentó 1.443 cartas de adhesión, comprensivas de 45.535 obligaciones, que con el importe de los cupones vencidos ascienden á 19.045.840 pesetas.

En 12 del mismo mes, D. Valentín Galarza presentó 69 cartas de adhesión, comprensivas de 631 obligaciones, que

con los cupones vencidos importan 241.415 pesetas. En carta de 24 de Julio último, fechada en Beaune (Francia), por la cual, Madame viuda de Rouhête Boissy, se adhiere al convenio, como poseedora de seis obligaciones; pero no puede tenerse en cuenta esta adhesión por no haber sido deposi-tadas aquéllas en la forma prevenida en el edicto publicando la proposición de convenio.

Por el Procurador D. José Arana y Morayta, con escrito de 12 del referido mes de Septiembre, se presentó un balance cerrado en 9 de Febrero del corriente año, en el que se hace constar que hasta esta fecha los créditos del primer grupo de acreedores ascienden á la cantidad de 11.330.148 pesetas y 46 acreedores ascienden á la cantidad de 11.330 acreedores ascienden á la cantidad de 11.330 acreedores ascienden á la cantidad de 11.33 céntimos, y los del segundo grupo á 40.065.890 pesetas, y en otro escrito presentado por el mismo Procurador, su fecha 14 del indicado mes de Septiembre, manifiesta, que importando los créditos del primer grupo 11.330.148 pesetas y 46 céntimos, y que habiendo prestado su adhesión al convenio acreedores que representan 8.708.072 pesetas y 20 centimos, hay una cantidad muy superior á los dos quintos del importe de dichos grupos; y que ascendiendo los créditos del segundo á 40.065.890 pesetas, importando las obligaciones adheridas á 19.818.225 pesetas, es esta última suma mucho mayor de los dos quintos del total del mencionado grupo.

Con estos antecedentes, hago constar que las relaciones presentadas por D. Ramón María Lobo y D. Valentín Galarza, obrantes á los folios 196 y 225 de estos autos, hago antecedentes de la constante de la con confrontadas con las facturas que comprenden las 1.512 cartas de adhesión, y de dicha operación resulta que las mencio-nadas relaciones están conformes con el número de obliga-ciones que se expresan en aquéllas, con solo la diferencia de que con la carta de adhesión presentada por los Sres. M. Éphussi y Compañía, de París, se acompañaron dos facturas, una de 541 obligaciones y otra de 200, y en la relación presentada por D. Ramón María Lobo sólo se comprende la primers, habiendo, por consiguiente, en la mencionada relación, un aumento de 200 obligaciones.

Asimismo hago constar que, según aparece de las facturas que se han acompañado con las relaciones presentadas por los mencionados D. Ramón María Lobo y D. Valentín Galarza, las obligaciones adheridas, con las presentadas en el Juzgado por la Compañía denominada Union Bank of Spain and England Limited, hacen el número de 47.666.

Así también hago consignar que la numeración de las obligaciones adheridas, y observando el orden con que han sido presentadas, es como aparece en la relación que sigue unida á esta diligencia.

Y por último, hago constar que de los autos no resulta que hasta la fecha se haya hecho oposición al convenio por

ningún acreedor. Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, que firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1893.—Severiano de

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1893, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos promovidos por la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, dirigida por el Letrado D. Pablo Rózpide y represen-tada por el Procurador D. José Arana y Morayta, sobre suspensión de pagos:

Resultando que por el Procurador D. José Arana y Mo-rayta, en nembre de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, en escrito de 24 de Enero último, que por turno correspondió á este Juzgado, solicitó que á la re-ferida Compañía se la declarase en estado de suspensión de pagos; acompañó á dicho escrito una certificación del acuerdo del Consejo de administración de la citada Compañía adoptando dicha resolución, el balance de la situación de aquélla hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado, estados complementarios del balance y relación clasificada de acreedores en los tres grupos que previene el art. 932 del Código de Comercio.

Resultando que hecha la comprobación de los indicados documentos con los libros de la Compañía, resultaron aquéllos conformes con los asientos de los referidos libros, y por auto de 9 de Febrero del corriente ano, fué declarada en estado de suspensión de pagos:

Resultando que por el expresado Procurador se presentó nuevo escrito, acompañando la proposición de convenio que la Compañía sometía á la aprobación de sus acreedores, y que fué Compañía sometía á la aprobación de sus acreedores, y que fué acordada por los accionistas de aquella en junta extraordinaria celebrada en 17 de Febrero del presente año, solicitando que se convocase á dichos acreedores para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á la indicada proposición, y acordade así, se publicaron los edictos en la Gacata de Madrid y demás periódicos designados en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, y transcurrido dicho término, el mencionado Procurador presentó otro escrito solicitando que no habiendo habido bastantes adhesiones al convenio, se hiciera nueva convocatoria para que en el térconvenio, se hiciera nueva convocatoria para que en el término de dos meses se adhiriesen los acreedores que no lo hubieran verificado, ó si lo creyeren preferible comparecieran á manifestar su oposición, y señalado este nuevo término, dentro de él se han adherido varios poseedores de créditos y obligaciones de la Compañía, lo cual se ha hecho constar por

diligencia: Resultando que por el indicado Procurador, con escrito de 12 de Septiembre último, se presentó nuevo balance, en el que se hace constar la situación de la Compañía hasta 9 de Febrero del corriente año y relación de acreedores, de la que aparece que los créditos que representan el primer grupo de aquellos, ascienden á 11.330.148 pesetas 46 céntimos, y los del segundo á 40.065.890 pesetas; y en otro escrito de 14 del mismo mes, después de exponer que los acreedores adheridos pertenecientes á los dos primeros grupos representan más de los dos quintos del importe de squéllos, solicita se acuerde la publicación del cómputo de votos favorables al convenio en la Gaceta de Madrid:

Resultando que por providencia del mismo día 14 se acordo se confrontasen las adhesiones con las relaciones presentadas, número de aquellas y de las demás que constasen en los autos, así como los números de las obligaciones adheridas; todo lo cual aparece de la diligencia anterior, y también que no se ha hecho oposición al convenio por ningún acreedor:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que según aparece de los autos, dentro del término de la segunda convocatoria, se han adherido al convenio acreedores de los grupos primero y segundo, que re-

presentan más de los dos quintos de cada uno de ellos: Considerando que en tal concepto, y no habiendo habido oposición alguna por ningún acreedor, el convenio, á tenor del art. 935 del Código de Comercio, queda aprobado, faltando sólo para su validez prestarle la sanción legal nece-

Visto, además de los citados artículos del Código de Comercio, el 936 del mismo, y el penúltimo párrafo del 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Fallo que debo declarar y declaro aprobado cuanto ha lu-gar en derecho el convenio propuesto en junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, celebrado en 17 de Febrero de 1893, publicado en la GACRTA DE MADRID correspondiente al día 12 de Abril último; acordando que, á los efectos del mencionado ar-tículo 936 del Código de Comercio, se publique esta resolución, así como la diligencia de confrontación y los números de las obligaciones adheridas en la referida GACETA.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo. J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hallandose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Escriba-

Madrid 7 de Octubre de 1893. = Ante mí, Severiano de Diego.>

Y para que llegue á noticia de los acreedores de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, expido el presente en Madrid á 9 de Octubre de 1893, = J. Carlos y Alix.= Ante mí, Severiano de Diego.

			<i>-</i>		
ISTA DE LO	э иймеі	ROS DE LA	S OBLIGA	CIONES AD	HERIDAS
Decene		2.052 &	2.055	4.076 &	4.085
61		2.062 2.064	,	4.087 4.094	4.091 4.124
63 á 77	<b>70</b> 80	2.066 2.070 <b>á</b>	2.077	4.127 4.130 á	4.132
81 92	89	2.079		4.134	4.138
94 <b>á</b>	97	2.092 <b>6</b> 3.101	2.096	4.150 4.159	4.152 4.165
Center	ıa.	2.111 á 2.116	2.113 2.127	$4.167 \\ 4.171$	4.169
101 &	120	$2.171 \\ 2.206$	2.185	4.178 & 4.188	4.182
130 132		2.214 a 2.252	2.241	4.190 á 4.206	4.197 4.210
$\begin{array}{c} 133 \\ 139 \end{array}$		2.253 2.259		4.217 4.218	2.020
$\begin{array}{c} 140 \\ 142 \end{array}$		2.260 2.266 &	2.290	4.275 4.276	
171 á 205	200 214	2.299 2.300	A1400	4.278 á 4.291	4.286
226 231 á	239	2 304 & 2 331	2.319 2.363	4.304	4.299 4.312
241	252	2.374	2.376	4.314 4.318	<b>4.317 4.326</b>
25 <b>7</b> 281	260 285	2.378 2.387	2.380	<b>4.332 4.360</b>	4.358
291 302 á	308	2.388 2.390		4.361 4.363 á	4.373
31 <b>7</b> 350	348	2.401 á 2.418	2.415 $2.420$	$4.378 \\ 4.407$	4.385
355 á 377	372 393	$2.423 \\ 2.436$	2.431	4.419 <b>á</b> .499	4.495 4.508
397 <b>403</b>	400	$2.446 \\ 2.447$		4.514 4.517	2,000
409 469 <b>6</b>	479	2.453 á	2.455	4.518	4 505
499	473	2.459 2.460	0.401	4.524 á 4.530	4.527 4.608
505 á 513	509 529	2.482 á 2.500	2.491 D. 500	4.610 4.663 &	4.642 4.667
532 533		2.562 <b>á</b> 2.590	$2.588 \\ 2.602$	4.675 4.677 <b>á</b>	4.690
542 544		2.608 2.612 á	2.616	4.693 4.696	
546 <b>á</b> 566	564 582	2.618 2.640	2.622	4.697 4.713 á	4.747
586 619		2.641 2.650 <b>á</b>	2.652	4.749 4.762	4.751 4.795
622 <b>á</b> 627	625 629	2.660 2.665 á	2.671	4.813	4.816
634		2.686	2.762	4.850 4.863	4.853 4.876
651 á 702	65 <b>2</b> 706	2.768 2.800	2.798	4.878 4.894	4.882 4.896
720 729	723 732	2.810 á 2.835	2.819 2.838	$\frac{4.906}{4.915}$	4.908 4.927
747 795	749 799	$2.841 \\ 2.854$	$2.845 \\ 2.910$	$4.929 \\ 4.949$	4.942 4.970
808 8 <b>24</b>		$2.915 \\ 2.998$	2.947	4.981 4.988	4.986 4.995
S25 850 <b>á</b>	854	2.999		Cinco	mil.
Mil	•	Tres	mil.	5.000	~~~~
1.001 &	1,009	3.000 & 3.052	$\frac{3.034}{3.071}$	5.001 5.003 á	5.010
1.019	1,000	3.083 3.084	6.071	5.017	9.010
1.027	3.040	3.089		5.032 5.039 &	5.041
1.032 á 1.047	1.042	3.090 3.093 <b>s</b>	3.097	5.043 5.073	5.067 5.078
1.053 $1.066$	1.059 1.075	3.113 3.141	3.138 3.163	$5.080 \\ 5.098$	5.09 <b>7</b> 5.100
1.087 1.088		3.169 3.177	3.171	5.126 5.127	
1.102		3.178 3.187 ธ	3.189	<b>5.</b> 129 <b>5.</b> 130	
1.110 á 1.211	1.196 1.214	$3.191 \\ 3.204$	$3.200 \\ 3.241$	5.151 & 5.176	5.174
1.216 1.254	1.248	3.258 3.259		5.178 á 5.186 á	5.180 $5.216$
1.274 a 1.327	1.321 1.350	3.262 3.265		5.218 5.225	5.222
1.353 1.354	7.000	3.266 a 3.276	3.273 3.310	5.236	5.234 5.242
1.356		3.335	3.345	5.246 5.261	5 255 5.274
1.357 1.369		3.357 3.377	3.366	5.276 5.283	5.279
1.370 1.385 <b>á</b>	1.404	3.388 á 3.398	$3.392 \\ 3.402$	5.294 5.304 á	5.306
$1.410 \\ 1.414$	1.412	$3.411 \\ 3.412$		5.346 5.352	5.350 5.360
1.416 <b>6</b> 1.427	1.420	$3.426 \\ 3.427$		5.371 5.416	5.408
1.428 1.435 <b>á</b>	1.439	3.436 á 3.453	$3.451 \\ 3.529$	5.419 á. 5.424	5.422
1.441 1.442	******	3.533 3.560	3.545	5.425	
1.447		3.635	3.632 3.645	5.428 5.429	
$1.448 \\ 1.452$		3.647 3.672	$3.668 \\ 3.721$	5.436 5.465	
1.453 1.465 <b>6</b>	1.472	3.746 3.787 3.793	3.778 3.791	5.486 <b>á</b> 5.589	5.500
$1.478 \\ 1.501$	1.498 1.512	3.793 3.810 <b>á</b>	3.812	5.603 5.606 á	5 637
1.525 1.579	1.574	3 814 3.820	3.817 3.824	5.642 5.669	5.662 5.680
1.582 <b>á</b> 1.652	1.616 1.681	3.828 3.845	3.832 3.849	5.682 5.692	5.686
1.685 1.692	1.689 1.719	3.852 3.878	3,876	5.695 5.696 <b>á</b>	5.701
1.723	1.775	3.880 3.883		5.744 5.799	5.788
1.786 1.792	1.788 1.796	3.884	2 016	<b>5.</b> 800	F 018
1.800 1.824	1.805	3.887 & 3.933	3.916	5.309 <b>á</b> 5.826	5.812 5.830
1.825 1.827 <b>6</b>	1.862	3.937 <b>á</b> 3.945	3.940 3.985	5.841 5.846	5 843 5.862
1.868 1.934	1.931 1.995	3.988	3.999	5.865 5.867 á	5.872
1.998 1.999		Cuatro		5.878 á 5.885	5.883
Dos mi	<b>Z.</b>	4.000 & 4.010	4.003 4.013	5.895 á 5.926	5.914 $5.941$
2.000		4.026 4.033	4.029 4.041	5.944	5.999
2.009 2.015		4.052 4.059 <b>6</b>		Seis n	ıil.
2.032 6	2.035	4.072	4.069 4.073	6.000 á	6.002
			•		

6.019       8.020       10.872 & 10.8         6.025 & 6.029       8.036 & 8.148       10.877 & 10.8         6.036       8.154       8.163 & 10.887 & 10.9         6.038       8.167       8.173 & 10.910 & 10.9         10.90       10.90       10.90	12.682 12.691 15. 2 12.703 15. 3 12.706 15.	.099 17.392 á 17.405 .100 17.409 17.418 .106 á 15.121 17.418 .129 17.419 .155 á 15.159 17.424 á 17.428	19.750 19.754 / 19.764 19.773 & 19.832 19.845 19.847	21.561 & 21.624 21.631 21.634 & 21.643 21.645 21.647 & 21.649	23.901 á 23.908 23.925 23.942 23.953 23.964 23.984 23.986 23.993 23.999
6.044 8.189 10.960 10.9 6.045 8.190 6.076 8.200 Once mil. 6.077 8.201 6.079 8.210 11.000	12.723 15. 12.741 & 12.749 15. 12.839 12.843 15. 12.846 12.852 15.	.161 17.430 17.460 .198 17.482 17.487 .232 & 15.244 17.492 17.625 .263 15.265 17.646 17.655	19.909 19.914 19.916 19.918 19.927 19.943 19.946	21.651 21.653 21.654 21.660 á 21.669	Veinticuatro mil. 24.000 & 24.050
6.080 8.277 & 8.282 11.010 6.102 & 6.106 8.287 11.024 6.109 8.292 & 8.364 11.025 6.110 8.367 11.063 & 11.0	12.855 15. 12.858 15. 12.864 \(\delta\) 12.928 15. 12.931 12.940 15.	.268 15.272 17.659 17.670 .278 15.295 17.672 17.685 .318 17.694 17.696 .320 4 15.329 17.702 17.706	19.951 & 19.954 19.968 19.985 Veinte mil.	21 672 21.686 21.749 21.753 & 21.757 21.762 21.789 21.799 21.803	24.055 24.064 24.083 24.084 24.095 6 24.124 24.164 24.180
6.115 & 6.134       8.368       11.069         6.160       6.162       8.370 & 8.372       11.097 & 11.0         6.167       6.169       8.378       8.500       11.103       11.16         6.186       8.524       11.110       11.11	12.964 & 12.991 15. 12.994 12.999 15.	.332 15.337 17.718 17.763 .344 15.350 17.765 17.768 .352 15.362 17.808 .368 15.377 17.809 .379 17.811 & 17.826	20.004 & 20.017 20.046 20.050 20.051	21.810 21.812 21.815 21.991 Verntidos mil.	24.187 24.187 24.214 & 24.221 24.225 24.226
6.187       8.526 & 8.529       11.132       11.15         6.193       8.533       8.545       11.142       11.14         6.204       8.552       8.555       11.146       11.15         6.205       8.561       11.150       11.17	15. 13.000 á 13.003 15. 13.006 15.	17.827 180 17.829 17.827 182 4 15.385 17.850 17.892 1408 15.417 17.896 17.899 17.901 17.905	20.054 20.054 20.057 & 20.060 20.085 20.087 20.124 20.127	22.004 22.005 22.037 á 22.040	24.246 á 24.249 24.251 24.325 24.330 24.334 á 24.338
6.209 & 6.213       8.577       11.155       11.15         6.222       6.226       8.615 & 8.625       11.177         6.235       6.250       8.629       11.178         6.255       8.631 & 8.646       11.182 & 11.18         6.256       8.654       11.188       11.18	13.011 15. 13.013 \(\delta\) 13.020 15. 13.022 13.041 75.	.444 17.910 17.937 .447 17.944 17.950 .448 17.955 17.964 .450 á 15.456 17.975 17.983	20.143 20.145 20.151 & 20.154 20.163	22.045 22.046 22.051 & 22.056 22.071	24.344 24.846 24.352 24.382 24.366 24.393 24.400 24.424
6.256       8.654       11.188       11.19         6.277       8.672       8.681       11.202         6.281       8.702       11.203         6.285       6.290       8.703       11.205         6.306       8.726       11.206	13.048 13.057 & 13.106 13.109 15.	458 15.460 17.989 17.993 477 478 Diez y oeko mil. 484	20.165 & 20.167 20.169 20.175 20.183 20.186 & 20.201	22.072 22.106 & 22.127 22.143 22.147 22.151 22.153	24.426 24.436 24.459 24.557 24.564 24.577 24.586 24.631
6.312 8.725 & 8.764 11.208 & 11.21 6.319 & 6.324 8.769 11.254 11.21 6.330 6.334 8.775 & 8.793 11.259 11.26 6.339 6.343 8.796 11.272	13.114 & 13.173   15. 13.199   13.204   15. 13.206   13.304   15. 13.308   13.332   15.	.491 & 15.499     18.606 & 18.013       .500   15.509     18.016   18.022       .515   15.517   18.024   18.027       .529   18.032	20.231 20.233 20.239 20.240 20.243 20.258 6 20.277	22.205 22.206 22.210 & 22.239 22.245 22.252	24.639 24.646 24.648 24.685 24.691 24.698 24.704 24.715
6.358       8.799 & 8.828       11.275 & 11.26         6.359       8.838       11.286       11.28         6.364 & 6.410       8.889 & 8.895       11.294       11.29         6.413       6.419       8.901       8.908       11.301       11.30	13.341 13.348 15. 13.467 18.532 15. 13.534 13.538 15. 13.542 15.	.571 & 15.602   18.034 .618   15.630   18.041 .636   15.654   18.045 .656   15.684   18.074	20.280 20.284 20.292 20.296 20.299 20.330	22.254 & 22.279 22.282 22.285 22.288 22.291 22.298	24.756 24.999  Veinticinco mil.  25.000
6.422 8.910 8.913 11.306 6.432 6.6437 8.921 11.307 6.455 8.944 11.309 6.11.3 6.460 6.6462 8.972 11.325 17.33	13.578 15. 13.582 15. 13.583 15.	.686 18.076 4 18.079 687 18.084 18.093 689 4 15.698 18.102 .700 15.722 18.110	20.343 6 20.347 20.356 20.357 20.364	22, 299 22, 303 & 22, 315 22, 318 22, 320 22, 321 & 22, 331	25,000 25,003 25,007 25,013 <b>6</b> 25,041 25,043 25,071
6.469	3	.724	20.370 20.371 20.373 & 20.389 20.392 20.394 20.396 20.402	22,335 22,356 22,378 22,380 22,385 22,400 22,416 22,430	25.073 25.087 25.093 25.103 25.106 25.108
6.527       9.048       9.064       11.410       11.42         6.528       9.066       9.076       11.414       11.45         6.539       6.543       9.091       9.101       11.494         6.546       6.572       9.103       9.108       11.495         6.577       6.603       9.112       9.133       11.498       11.54	13.780 13.822 15. 13.824 15. 13.830 15.	.828 15.871 18.175 .874 15.878 18.179 <b>á</b> 18.189	20.428 20.431 20.435 20.437 20.443 20.454	22 433 22.435 22.438 22.445 22.475 22.477 22.485 22.535	25.110 25.113 & 25.117 25.119 25.122 & 25.126
6.577       6.603       9.112       9.133       11.498 & 11.54         6.605       6.608       9.134       11.547       11.54         6.613       6.627       9.135       11.595         6.632       6.652       9.137 & 9.200       11.596         6.675       6.692       9.211       9.233       11.601       11.69	13.987 15.1 13.989 á 13.998 15.1	.896 15.899 18.215 18.217 .908 18.221 18.225 .910 18.257 18.278 .911 18.285	20.458 6, 20.461 20.467 20.468 20.521 6 20 525	22,544 22,545 23,549 <b>4 22,5</b> 55 22,565 22,594	25.128 25.131 25.135 25.137 25.138
6.694 9.236 9.241 11.696 11.76 6.696 9.243 11.764 11.80	15. 14.008 & 14.011 15. 14.013 15. 14.015 15.	910 18.257 18.278 911 18.285 920 6 15.923 18.300 933 15.935 18.317 941 18.359 942 18.360 944 6 15.954 18.377 6 18.385	20.539 20.540 20.550 6 20.589	22.600 22.604 22.608 22.644 22.695 22.717 22.724	25.142 25.143 25.145 & 25.152 25.158 25.161
6.766 & 6.718 9.249 11.824 6.720 6.728 9.251 11.825 6.733 6.742 9.252 11.829 6.749 6.781 9.254 & 9.260 11.830	14.015 15. 14.018 & 14.027 15. 14.038 14.046 15. 14.050 14.052 19. 14.054 14.059 15. 14.071 14.077 15.	.944 6 15.954     18.377 6 18.385       .974 15.976     18.462 18.473       .980 18.480 18.490       .986 6 15.991 18.492 18.499       .997 15.999 18.503	20.609 20.620 20.630 20.636 & 20.638 20.644 20.647	22.731 <b>6</b> 22.734 22.738 22.758 22.768 22.771 22.774 22.791 22.794 22.797	25.194 25.197 25.215 25.220 25.226 25.243 6 25.282
6.784       6.786       9.268       11.837 & 11.8         6.794       6.823       9.272 & 9.300       11.856       11.8         6.826       6.830       9.304       9.307       11.863       11.8         6.832       6.925       9.317       9.333       11.892         11.837       11.802       11.803       11.803	14.071 14.077 15. 14.079 14.088 4 14.089 Die	.997 15.999 18.503 18.507 6 18.512 ez y seis mil. 18.564 18.575 18.579	20.649 20.650 20.656 20.704 <b>4</b> 20.707	22.800	25.318 25.324 25.334 25.339 25.336 á 25.339 25.351 25.376 25.380 25.382
6.930 6.944 9.338 9.380 11.895 4 11.99 6.977 6.994 9.393 9.397 11.927 11.99 6.997 6.999 9.401 9.441 11.975 9.443 9.449 11.979 á 11.99 Siete mil. 9.453 9.486 11.993 11.99	14.115 16. 14.118 á 14.122 16.	.000	20.805 20.812 20.815 20.836 20.839 20.841	22.838 22.839 & 22.841 22.844 22.845 22.854 & 22.861	25.390 25.410 25.413 25.417 25.424 25.436 25.483 25.492
7.000 & 7.017 9 515 9.501 11.999 7.019 7.021 9.523 9.537 7.023 9.540 9.556 Doce mil.	14.150 16. 14.158 6 14.168 16.	051 16.160 18.613 & 18.688 166 16.285 18.695 1288 16.291 18.697 & 18.703 303 16.307 18.710	20.656 20.704	22,875 22,877 22,878 22,890 & 22,893 22,899	25.498 25.499 25.501 <b>6</b> 25.504 25.549
7.027 9.562 12.000 á 12.00 7.032 á 7.088 9.563 12.000 á 12.00 7.090 9.572 12.005 12.00 7.093 á 7.107 9.575 á 9.628 12.026	14.183 14.185 10 14.190 14.193 16 14.199 14.203 16	303 16.307 18.710 323 16.325 18.722 6 18.752 344 16.463 18.734 18.758 466 16.475 18.781 483 16.494 18.801 6 18.853	20.874 20.908 20.909 20.913 & 20.917	22.899 22.900 22.952 22.953	25.563 <b>á</b> 25.584 25.591 25.595 <b>á</b> 25.597 25.602 25.605
7.113 7.119 9.630 9.632 12.027 7.121 7.127 9.637 9.640 12.030 £ 12.06 7.129 7.137 9.646 12.078 7.140 7.144 9.647 12.079	14.230 14.244 16.	496     16.504     18.859       507     16.513     18.863 4 18.866       516     16.525     18.869       559     16.563     18.872 4 18.901       579     18.938	20.938 20.939 20.942 & 20.947	22.960 6 22.970 22.976 22.983 22.985 22.993	25.653 25.664 25.671 25.672 25.697 & 25.699
7.146 9.652 á 9.661 12.087 á 12.16 7.147 9.670 9.702 12.108 7.149 9.704 9.715 12.111 7.154 á 7.165 9.720 9.730 12.112	14.273 16.1 14.303 á 14.334 16.1 14.352 14.378 16.1	18 912     18 938       18 912     18 938       18 947     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 991       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 92     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993       18 94     18 993 <td>Veintiun mil. 21.011 &amp; 21.017 21.020</td> <td>Veintiires mil.</td> <td>25.705 25.714 25.725 25.729 25.734 25.735</td>	Veintiun mil. 21.011 & 21.017 21.020	Veintiires mil.	25.705 25.714 25.725 25.729 25.734 25.735
7.191 9.732 12.114 6 12.12 7.195 9.733 12.125 12.13 7.201 6 7.206 9 736 12.136 12.14 7.213 7.215 9.737 12.153 12.14 7.218 9.743 6 9.762 12.162 12.16	1 14.445 14.456 16.	.633 16.635 .701 16.749 19.000 .751 16.778 19.001 6 19.005 .781 16.786 19.010 19.031	20.609 20.620 20.630 20.636 6 20.638 20.644 20.647 20.656 20.704 6 20.707 20.721 20.792 20.803 20.812 20.815 20.836 20.839 20.841 20.846 6 20.851 20.873 20.874 20.908 20.909 20.913 6 20.917 20.938 20.942 6 20.947  Veintiun mil.  21.011 6 21.017 21.020 21.024 21.025 21.028 21.028 21.038 6 21.042 21.052 21.061 21.074 21.076 21.081 21.090 21.101 21.104 21.107 21.116 6 21.123 21.125 21.139 21.141 21.143 21.146 21.123 21.126 21.217 21.228 21.231 21.228 21.231	23,001 23,004 & 23,030 23,032 23,034 23,043 23,045 23,049 23,131	25.750 <b>£</b> 25.758 25.763 25.765 25.777 25.782 25.788 25.793 25.804
7.224 6 7.268 9.764 9.783 12.167 12.2 7.271 7.274 9.791 9.795 12.216 12.2 7.277 7.285 9.799 9.930 12.225 7.287 7.293 9.954 12.226	14.505 14.508 16. 14.510 14.514 16. 14.516 16.	.788 19.034 .789 19.035 .791 19.037 & 19.067 .792 19.074 19.136 .795 & 16.800 19.141 19.166	21.074 21.076 21.081 21.088 21.090 21.099 21.101 21.104	23,049 23,131 23,133 23,145 23,151 23,153 23,154	25.810 25.831 á 25.835 25.843 25.847 25.852 25.860
7.293 7.300 9.959 6 9.962 12.236 6 12.2 7.310 7.320 9.968 9.999 12.249 12.2 7.322 7.324 12.289 12.29	14.522	19.187 19.261 ez y siete mil. 19.263 19.266 19.268 19.269	21.107 21.116 & 21.123 21.125 21.139 21.141 21.143 21.146 21.153 21.200	23.270	25.878 25.897 25.901 25.902 25.908 <b>6</b> 25.958
7.349 7.401 10.000 12.311 7.407 7.571 10.102 12.313 6 12.3 7.576 7.592 10 134 6 10.136 12.318 12.3	14.657 14.659 17.1 14.707 14.712 17.1 14.735 14.749 17.1 14.773 14.778 17.	19.268 .001 19.269 .002 19.276 .005 & 17.008 19.278 & 19.333 .051 17.110 19.335 .142 17.144 19.337 & 19.354	21.146 21.153 21.200 21.212 6 21.217 21.228 21.231	23.278 & 23.289 23.293	25.965 25.974 25.978 25.991 Veintiséis mil.
7.622       7.646       10.150       10.152       12.341         7.649       7.661       10.160       10.163       12.343         7.692       7.731       10.175       12.369       12.36         7.757       7.766       10.181       10.195       12.403         7.771       7.774       10.203       10.212       12.406       12.4         7.776       7.825       10.225       12.418       12.42	14.782 17. 14.791 17. 14.795 á 14.811 17.	.165 17.168 19.444 19.448 .171 19.481 19.487	21.235 21.240 21.245 21.262 4 21.265 21.273 21.278 21.290	23,332 <b>23,335</b> 23,337 <b>23,349</b> 23,380 <b>23,389</b> 23,391	26.006 á 26.039 26.043 26.046 26.050 26.127 26.143 26.149
7 831 7 847 10 601 6 10 605 19 495	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	.195 19.512 19.543 .198 19.553 19.561	21,295 & 21,300 21,309 21,310 21,312 21,318	23.393 £ 23.400 23.432 23.436 23.440 23.442 23.446 23.500 £ 23.508	26.149 26.152 26.161 26.167 26.184 26.185
7.919 7.921 10.677 & 10.680 12.489 12.5 7.926 19.719 10.725 12.508 7.927 10.727 10.737 12.509 7.930 & 7.947 10.739 12.512	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	.199	21.375 21.376 21.377 21.391	23.511 23.516 23.530 23.549 23.551 23.553 23.568 23.570	26.194 26.195 26.200 á 26.202 26.209 26.234
7.951 7.956 10.740 12.518 7.962 7.971 10.746 6 10.770 12.526 6 12 5 7.986 10.773 12.553 12.56	Quince mil. 17. 3 Quince mil. 17. 17. 17. 17.	.271 17.290 19.650 19.659 .296 17.330 19.664 .335 17.354 19.670 .364 17.366 19.671	21.392 21.400 & 21·405 21.425 & 21.439 21.442 21.461	23 577 23.590 23.592 23.607 23.615 23.624 23 646	26.246 26.247 26.253 & 26.360 26.314 26.350
Ocho mil.     10.779 & 10.791     12.562       10.794     10.800     12.563       8.000     10.808     12.569       8.004 & 8.006     10.812 & 10.826     12.570	15.002 & 15.005 17. 15.013 17. 15.014 17. 15.017 & 15.019 17.	.369	21.465 21.468 & 21.472 21.475 21.486 21.493 21 495	23.652 <b>6</b> 23 655 23.664 23.734 23.795 23.800 23.815 23 818	26.355 26.356 26.362 & 26.376 26.392 26.400
8.011 8.013 10.831 10.860 12.653 8.016 8.018 10.862 10.866 12.660 & 12.66	15.066 15.080 17.	386 19.727 19.746 387 19.749	21.500 21.510 21.524 21.532	23.842 23.845 23.872 23.874	26.417 26.441 26.444 26.466

26. 470	Veintinueve         mil.           29.020         29.024           29.032         29.057           29.098         29.103           29.107         29.117           29.126         29.130           29.135         29.130           29.136         29.150           29.156         29.150           29.157         29.180           29.246         29.249           29.251         29.263           29.271         29.249           29.251         29.263           29.271         29.274           29.282         29.284           29.261         29.263           29.271         29.274           29.282         29.284           29.366         29.377           29.367         29.363           29.377         29.363           29.377         29.363           29.412         29.360           29.377         29.379           29.377         29.379           29.366         29.429           29.434         29.438           29.440         29.500           29.501         29.500           29.728 <th>31.160</th> <th>33.133 33.134 33.136 33.137 33.167 33.196 33.220 33.221 33.229 33.221 33.249 33.383 33.383 33.383 33.383 33.400 33.402 33.403 33.403 33.403 33.444 33.446 33.446 33.456 33.547 33.550 33.503 33.502 33.546 33.547 33.550 33.554 33.554 33.554 33.568 33.570 33.582 33.584 33.697 33.683 33.684 33.693 33.697 33.693 33.706 33.706 33.706 33.706 33.706 33.706 33.706 33.783 33.896 33.900 33.911 33.915 33.810 33.838 33.886 33.900 33.903 33.901 33.911 33.915 33.920 33.922 33.928 33.936 33.900 33.903 33.911 33.915 33.936 33.900 33.903 33.911 33.915 33.936 33.966 33.963 33.990 33.911 33.915 33.986 33.990 33.993 33.990 33.991 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.993 33.996 33.993 33</th> <th>35.939 35.942 35.954</th> <th>36.889 36.891 36.892 36.900</th> <th>Treinta y nueve mil.  39.001 &amp; 39.014 39.215 &amp; 39.262 39.264 &amp; 39.273 39.276 &amp; 39.300 39.306 &amp; 39.302 39.306 &amp; 39.302 39.326 39.361 &amp; 39.451 39.455 &amp; 39.499 39.501 &amp; 39.515 39.526 &amp; 39.532 39.544 &amp; 39.557 39.572 &amp; 39.572 39.578 &amp; 39.591 39.616 &amp; 39.620 39.624 &amp; 39.633 39.643 &amp; 39.672 39.634 &amp; 39.672 39.643 &amp; 39.672 39.634 &amp; 39.672 39.634 &amp; 39.672 39.995 &amp; 39.996  Cuarenta mil.  40.001 &amp; 40.100 40.104 40.106 40.107 40.110 &amp; 40.112 40.124 40.134 &amp; 40.142 40.134 &amp; 40.142 40.144 40.149 40.150 40.150 40.158 &amp; 40.161 40.163 &amp; 40.171 40.217 40.218 40.221 40.223 &amp; 40.232 40.238 &amp; 40.232 40.238 &amp; 40.232 40.238 &amp; 40.232 40.239 &amp; 40.301 40.303 &amp; 40.352 40.555 &amp; 40.567 40.687 &amp; 40.519 40.687 &amp; 40.676 40.687 &amp; 40.676 40.687 &amp; 40.676 40.687 &amp; 40.698 40.792 &amp; 40.803 40.804 &amp; 40.915 40.894 &amp; 40.915 40.894 &amp; 40.915 40.9690 &amp; 40.786 40.9690 &amp; 40.786 40.9690 &amp; 40.786 40.9690 &amp; 40.786 40.9690 &amp; 40.9690 40.970 &amp; 40.915 40.9690 &amp; 40.970 40.970 &amp; 40.915 40.989 &amp; 40.894 40.9690 &amp; 40.786 40.9690 &amp; 40.786 40.9690 &amp; 40.9690 40.970 &amp; 40.915 40.9690 &amp; 40.9690 40.970 &amp; 40.915 40.989 &amp; 40.894 40.9690 &amp; 40.9690 40.970 &amp; 40.915 41.108 &amp; 41.142 41.148 &amp; 41.261 41.149 &amp; 41.449 41.440 &amp; 41.449 41.440 &amp; 41.440 41.144 &amp; 41.461 41.148 &amp; 41.261 41.461 &amp; 41.461 41.479 &amp; 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499</th> <th>42.301</th> <th>44.784 á. 44.787 44.789 44.787 44.801 44.858 44.861 44.868 44.876 44.876 44.876 44.887 44.909 44.925 44.933 44.935 á. 44.942 44.950 44.959 44.961 á. 44.964 41.982 44.983 44.967 á. 44.969 44.979 44.989 41.990  Cuarenta y cinco mil.  45.002 á. 45.043 45.046 45.070 45.071 45.104 45.105 45.108 á. 45.118 45.121 45.105 45.166 45.170 45.171 45.173 á. 45.194 45.196 45.232 45.233 45.235 á. 45.238 45.249 45.251 á. 45.308 45.310 45.322 45.331 45.334</th>	31.160	33.133 33.134 33.136 33.137 33.167 33.196 33.220 33.221 33.229 33.221 33.249 33.383 33.383 33.383 33.383 33.400 33.402 33.403 33.403 33.403 33.444 33.446 33.446 33.456 33.547 33.550 33.503 33.502 33.546 33.547 33.550 33.554 33.554 33.554 33.568 33.570 33.582 33.584 33.697 33.683 33.684 33.693 33.697 33.693 33.706 33.706 33.706 33.706 33.706 33.706 33.706 33.783 33.896 33.900 33.911 33.915 33.810 33.838 33.886 33.900 33.903 33.901 33.911 33.915 33.920 33.922 33.928 33.936 33.900 33.903 33.911 33.915 33.936 33.900 33.903 33.911 33.915 33.936 33.966 33.963 33.990 33.911 33.915 33.986 33.990 33.993 33.990 33.991 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.996 33.993 33.993 33.996 33.993 33	35.939 35.942 35.954	36.889 36.891 36.892 36.900	Treinta y nueve mil.  39.001 & 39.014 39.215 & 39.262 39.264 & 39.273 39.276 & 39.300 39.306 & 39.302 39.306 & 39.302 39.326 39.361 & 39.451 39.455 & 39.499 39.501 & 39.515 39.526 & 39.532 39.544 & 39.557 39.572 & 39.572 39.578 & 39.591 39.616 & 39.620 39.624 & 39.633 39.643 & 39.672 39.634 & 39.672 39.634 & 39.672 39.634 & 39.672 39.634 & 39.672 39.634 & 39.672 39.634 & 39.672 39.643 & 39.672 39.634 & 39.672 39.634 & 39.672 39.995 & 39.996  Cuarenta mil.  40.001 & 40.100 40.104 40.106 40.107 40.110 & 40.112 40.124 40.134 & 40.142 40.134 & 40.142 40.144 40.149 40.150 40.150 40.158 & 40.161 40.163 & 40.171 40.217 40.218 40.221 40.223 & 40.232 40.238 & 40.232 40.238 & 40.232 40.238 & 40.232 40.239 & 40.301 40.303 & 40.352 40.555 & 40.567 40.687 & 40.519 40.687 & 40.676 40.687 & 40.676 40.687 & 40.676 40.687 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.698 40.792 & 40.803 40.804 & 40.915 40.894 & 40.915 40.894 & 40.915 40.9690 & 40.786 40.9690 & 40.786 40.9690 & 40.786 40.9690 & 40.786 40.9690 & 40.9690 40.970 & 40.915 40.9690 & 40.970 40.970 & 40.915 40.989 & 40.894 40.9690 & 40.786 40.9690 & 40.786 40.9690 & 40.9690 40.970 & 40.915 40.9690 & 40.9690 40.970 & 40.915 40.989 & 40.894 40.9690 & 40.9690 40.970 & 40.915 41.108 & 41.142 41.148 & 41.261 41.148 & 41.261 41.148 & 41.261 41.148 & 41.261 41.148 & 41.261 41.148 & 41.261 41.149 & 41.449 41.149 & 41.449 41.149 & 41.449 41.149 & 41.449 41.149 & 41.449 41.149 & 41.449 41.149 & 41.449 41.440 & 41.449 41.440 & 41.440 41.440 & 41.440 41.440 & 41.440 41.440 & 41.440 41.440 & 41.440 41.440 & 41.440 41.144 & 41.461 41.148 & 41.261 41.461 & 41.461 41.479 & 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499 41.499	42.301	44.784 á. 44.787 44.789 44.787 44.801 44.858 44.861 44.868 44.876 44.876 44.876 44.887 44.909 44.925 44.933 44.935 á. 44.942 44.950 44.959 44.961 á. 44.964 41.982 44.983 44.967 á. 44.969 44.979 44.989 41.990  Cuarenta y cinco mil.  45.002 á. 45.043 45.046 45.070 45.071 45.104 45.105 45.108 á. 45.118 45.121 45.105 45.166 45.170 45.171 45.173 á. 45.194 45.196 45.232 45.233 45.235 á. 45.238 45.249 45.251 á. 45.308 45.310 45.322 45.331 45.334
28.210 28.242 28.247 28.255 á 28.259 28.262 28.263 28.292 á 28.306 28.313 28.317 28.328 28.349 28.355 28.420 28.426 28.475	30.687 30.688 30.708 <b>á</b> 30.727 30.732 30.775 <b>á</b> 30.777 30.779 30.784 30.786 30.789 30.795 30.802 30.808 30.809 30.814 <b>á</b> 30.819	32.363 32.383 32.394 32.400 32.403 32.454 32.468 32.476 32.490 32.502 32.504 32.502 32.504 32.510 32.529 32.538 32.586 32.589 32.601 32.611	34.096 34.115 & 34.120 34.123 34.124 34.133 & 34.158 34.181 34.213 34.236 34.250 34.265 34.267 34.269 34.272 34.275 34.299 34.307 34.319	36.329 36.360 36.368 36.369 36.372 4 36.374 36.379 36.384 4 36.390 36.337 36.398 36.400 36 407 36 408 36.411	38.439 38.441 á 38.445 38.453 38.500 38.503 38.505 38.509 38.515 38.519 38.546 38.561 38.567 á 38.573 38.577 38.596	41.021 41.065 41.077 41.091 41.106 41.115 41.138 41.142 41.148 41.261 41.262 41.278 41.284 41.295 41.300 41.319 41.329 41.439 41.442 41.461 41.464 41.469 41.477 41.474	43.763 43.765 43.769 43.773 43.776 43.814 43.889 43.889 43.928 43.928 43.929 43.956 á 43.987 43.989 43.990  Cuarenta y cuatro mit	45.171 45.173 & 45.194 45.196 & 45.199 45.200 & 45.216 45.232 45.235 & 45.238 45.249 45.251 & 45.308 45.310 & 45.314 45.322 & 45.331

45.636 <b>á</b> 45.690	47.470	49.681 & 49.694	53.122 á 53,124	Cincuenta y cin- co mil.	57.137 57.140 á 57.144
45.696 45.699 45.702 45.711 45.742 45.745	47.471 47.476 á 47.501 47.504 47.522	49.701 49.999  Cincuenta mil.	53.135 53.139 53.144 53.146 53.148 53.181 53.193 á 53.202 53.228 53.229 53.264 53.266 53.268 53.282 53.290 53.294 53.290 53.294 53.290 53.294	55.000 á 55.018	57,159 57,164
45.756 45.763 45.765 45.768	47.525 47.528 47.545	50.000 <b>á</b> 50.043	53.146 53.148	55.021 55.025 55.032	57.228 57.256 57.261 57.263
<b>45.874 45.888 45.890 45.905</b>	47.546 47.550 <b>á</b> 47.562	50.053 50.055 50.057 50.060	53.181 53.193 á 53.202	55.038 55.047 55.051 55.061	57.270 57.280 57.283 57.285
<b>45</b> .911 <b>45</b> .935 <b>45</b> .938 <b>45</b> .942	47.564 47.568 47.573	50.064 50.074 50.079 50.081	53.228 53.229	55.071 55.074	57.288 57.289 57.309 57.315
<b>45.949</b> <b>45.950</b>	47.589 47.590	50.087 50.112 50.118 50.122	53.264 53.266 53.268 53.282	55.075 55.086 á 55.092	57.331 57.361 57.363 57.401
45.959 45.967 45.979	47.594 47.595	00,201 00,000	8 00.200 BU.U.T	55.095 55.106 55.111 55.116 55.119 55.146	57.407 57.414 57.418 57.443
45.987 45.989 <b>á</b> 45.992	47.597 <b>á</b> 47.607 47.609 47.611	50.339 50.346 50.353 50.370	53.326 53.328 <b>á</b> 53.334	<b>55.15</b> 3	57·449 57.458 57.463 57.467 57.479 57.485
Cuarenta y seis	47.613 47.620 á 47.633 47.654 47.668	50.372 50.402 50.428 50.432 50.453 50.456	53.337 53.341 53.344 53.345	55.158 55.160 á 55.162 55.165 55.184	57.502 57.506 57.528
46.006	47.670 47.677	50.463 50.464	53.355 <b>á</b> 53.359 53.362 53.364	55,190 55,199	57.545 57.547 57.555 57.559
46.013 6.016	47.683 47.685 47.722 47.723	50.482 á 50.491 50.497 50.500	53.372 53.393 53.395 53.400	55.202 55.216 55.229 55.244 55.253	57.565 57.571
46 036 46.027	47.725 47.731 á 47.751	50 505 50.509 50.512 50.518	53.402 53.407	55 264 6 55 268	57.578 <b>á</b> 57.583 57.594
46.1 10 á 46.044	47.779 47.782 47.785 47.789	50.526 $50.548$ $50.565$	53.408 53.410 <b>á</b> 53.418	55.270 55.275 55.281 55.287 55.289 55.305 55.309 55.313 55.315 55.331	57.597 57.598
46.05. 1 46.061 46.063 46.067	47.795 47.798 47.804 47.821	50.568 50.588 50.591 50.601	53.420 53.424 53.428 53.436	55.289 55.305 55.309 55.313 55.315 55.331	57.600 á 57.621 57.641 57.651
46.080 46.104 46.112 46.146 46.192 46.208	47.832 47.833 47.846 <b>á</b> 47.861	50.640 50.644 50.646 50.652	53.446 53.449 53.502 53.503 53.511 53.512 53.537 <b>á</b> 53.551 53.556 53.572 53.572 53.572 53.572 53.572 53.572 53.572 53.572	55.378 55.372 55.378 55.396	57.669 57.688 57.703 57.714
46.213 46.218	47.846 a 47.861 47.877 47.881 47.886 47.929	50.668 50.678 50.682 50.701	53.503 53.511 53.512	55.403 55.406 55.418 55.420 55.426 55.450	57.721 57.724 57.732
46.229 46.263 á 4t \ .266 46.268 46.270	47.931 47.933 <b>á</b> 47.936	50.707 50.720 50.771 50.778 50.782 50.793	53.537 <b>á</b> 53.551 53.556	55.456 á 55.463	57.733 57.755 <b>á</b> 57.757
46.276 46 279 46.282 46.2 97	47.940 47.959 <b>á</b> 47.961	50.816 50.820 á 50.851	53.572 53.573	55.465 55.468 55.482 55.491	57.780 57.783 57.785
46.301 46.306 á 46.315	<b>47.</b> 968 <b>47.</b> 977 <b>47.</b> 982 <b>47.</b> 986	50.853 50.854	53.584 <b>á</b> 53.592 53.595 53.601	55.493 55.495 á 55.500	57.786 57.791
46.322 46.326 á 46.341	47.997 47.999	50.862 á 50.871 50.877 50.911	53.605 53.612 53.643	55.506 55.507	57.795 <b>á</b> 57.826 57.829
46.344 46.346 46.348	Cuarenta y ocho mil.	50.933 50.961 <b>á</b> 50.965	53.644 53.647	55.520 55.525 á 55.536	57.830 57.832
46.353 & 46.357 46.366	48.112 á 48.114	50.967 50.978 50.980	53.652 á 53.662 53.665 53.668	55.544 55.547 55.550 55.556	57.833 57.842
46.369 <b>á</b> 46.372 46.378 46.379	48.118 48.119	50.994 á 50.999	53.670 53.676 53.681 53.720 53.730	55.564 <b>á</b> 55.578 55.587 55.599	57.844 & 57.846 57.852 57.863
46.379 46.381 46.384 <b>á</b> 46.399	48.141 <b>á</b> 48.143 48.147 48.152 48.164 48.170	Cincuenta y un mil.	53.732	55.631 55.635 55.652 55.655 55.670 55.679	57.864 57.867 <b>á</b> 57.915
46.402 46.409	48.177 48.180 48.184 48.189	51.000 & 51.004 51.035 51.049	53.757 53.759	55.770	57.930 57.996
46.418 46.434	48.196 48.197	51.080 51.084 51.097	53.760 53.763 á 53.769	55.776 55.784 á 55.801	Cincuenta y ocho mil.
46.473 á 46.478 46.480 46.487	48.205 á 48.208 48.210 48.214	51.098 51.101 á 51.103	53.771 53.780 53.784	55.810 55.811	58.001 á 58.018
46.496 46.500 46.505 46.507	48.216 48.223 48.229 48.234	51.106 51.120 <b>á</b> 51.125	53.795 <b>á</b> 53.801 53.810 53.812	55.890 <b>á</b> 55.900 <b>55.902 55.911</b>	58.031 58.051 58.056 58.070
46.522 46.534 & 46.542	48.248 48.256 48.263 48.286	51.132 51.133	53.815 53.825 53.857 53.863	Cincuenta y seis	58.075 58.087 58.104 58.108
46.571 46.574 á 46.576	48.291 48.296 48.305 48.308 48.315	51.000 & 51.004 51.035	53.865 53.866 53.879 & 53.887	mil.	58.119 58.121 58.127 & 58.151
46.592 46.600 46.608 46.612 á 46.620	48.327 á 48.337 48.340 48.373	51.160 51.102 51.167 51.173 51.178 51.181	53.889 53.902 á 53.906	56.000 56.009 56.014 56.015	58.173 58.177 58.205
46.630 46.671 46.674	48.458 48.495 48.499	51.190 51.214 51.235	53.928 53.932 53.948	56.015 56.059	58.227 á 58.244 58.250 58.269
46.676 46.681 á 46.686	48.501 <b>á</b> 48.517 48.560 48.564	51.240 á 51.245 51.249	53.949 53.963	56.062 56.070 á 56.073	58.307 58.316 58.341
46.699 46.700	48.598 48.604 48.617 48.621	51.260 51.269	53.965 á 53.968 53.979 53.995	56.080 56.086 56.111 56.118	58.342 58.348 & 58.357
46.715 & 46.721 46.724	48.693 48.697 48.699 48.763	51.282 51.329	53.997 53.998	56.125 56.126	58.360 58.373 58.466 58.469 58.472 58.485
46.725 46.730 á 46.733 46.744 46.747	48.765 48.780 48.783 48.786 á 48.790	51.345 á 51.347 51.350 51.359 51.361 51.363	Cincuenta y cua-	56.131 á 56.155 56.167 56.199 56.208	58.472 58.485 58.488 58.529 58.532 58.559
46.744 46.747 46.802 46.803	48.793 48.797 48.805	51.377 51.381 51.501 51.999	tro mil.	56.210 56.235	58.563 58.572 58.574 58.582
46.807 <b>á</b> 46.814 46.863	48.807 48.809	Cincuenta y dos	54.081 á 54.085 54.092	56.236 56.238 <b>á</b> 56.255	58.584 58.593 58.595 58.610
46.868 46.876 á 46.883	48.811 <b>á</b> 48.817 48.824 48.843	mil.	54.127 54.128 <b>á</b> 54.136	56.257 56.260	58.614 58.615
46.885 46.888 46.892 46.896	48.847 48.854 48.857 48.860	52.000 52.011 á 52.014	54.147 54.175 54.191 54.198 54.245	56.262 56.263	58.619 <b>4</b> 58.671 58.687 58.693 58.695 58.711
46.910 46.913 46.937 46.942	48.868 48.915 48.921 48.927 48.948 48.965	52.030 52.050 52.057 52.062 52.076	54.247 <b>á</b> 54.250 54.261 54.265	56.267 & 56.271 56.275 56.285 & 56.308	58.695 58.711 58.727 58.742 58.767 58.790
46.958 46.961 46.987 46.988	48.948 48.965 48.976 48.985 48.992	52.077 52.089 á 52.101	54.268 54.281 54.323 54.327	56.311 56.315 56.317 56.319	58.792 58.800 58.807 58.818
Cuarenta y siete	48.994 & 48.999	52.105 52.113 á 52.122	54.331 54.337 á 54.339	56.328 56.333 56.359	58.836 58.840 58.848 58.850
mil.	Cuarenta y nueve mil.	52.139 52.225 52.250 52.301	54.342 54.349 54.353 54.362	56.370 á 56.374 56.376 56.413	58.854 58.862 58.864 58.883
47.000 47.002 á 47.016	49.000 á 49.002	52,307 52,308	54.379 54.381 54.386 54.405	56.417 56.437 56.441 56.447	58.889 58.925 58.927
47.033 47.037 47.042 47.056	49.008 49.018 49.238 49.242 49.257 49.261	52.314 á 52.320 52.328 52.338 52.370 52.388	54.386 54.405 54.409 54.424 54.437 54.441 54.444 54.453 54.469 54.472 54.477 54.480 54.485 54.491 54.509 54.515	56.468 56.486 56.488 56.660 56.671 56.691	58.931 <b>á</b> 58.960 58.966 58.967
47.068 47.076 47.072 47.083 47.085 47.104	49.257 49.261 49.277 49.278	52.370 52.388 52.393 52.397 52.400 52.406	54.469 54.472 54.477 54.480	56.712 56.719 56.732 56.756	58.973 <b>á</b> 58.976 58.978 58.983
<b>47</b> .085 <b>47</b> .104 <b>47</b> .116 <b>47</b> .115 <b>47</b> .129	49.282 <b>á</b> 49.286 49.303 49.306	52.412 52.500 52.506 52.539	54.485 54.491 54.509 54.515	56.783 56.802 56.810 56.849	58.996 58.997
47.135 47.137 47.139 47.141	49.327 49.378 á 49.382	52.542 52.609 52.613	54.517 54.522 á 54.590	56.874 56.885 56.887	58.999
47.144 47.151 á 47.185	49.385 49 38 <b>7 á 49.39</b> 1	52.614 52.629 <b>á 52.637</b>	54.598 54.602	56.888 56.893 á 56.909	Cincuenta y nue- ve mil.
47.192 47.211 47.224	49.393     49.398       49.402     49.405	52.645 52.647 52.658 52.661	54.604 á 54.608 54.612 54.672	56.917 56.921 56.931 56.935	59.006 á 59.009
47.225 47.228 & 47.236		52.668 52.675 52.678 52.679	54.740 54.745 54.748	56.941 56.952 56.956	59.019 59.022 59.031 59.062
47.241 47.242	49.431 49.439 <b>á</b> 49.458	52.682 52.686 52.689 52.692	54.749 54.754 á 54.761 54.763 54.780	56.959 & 56.992 56.994 56.999	59.067 59.070 59.073 59.080 59.082
47.244 47.251 47.256 á 47.261	<b>49.462 49.480 49.485 49.486</b>	52.707 <b>á</b> 52.767 52.782 52.999	54.763 54.780 54.783 54.797 54.803 54.806	Cincuenta y siete mil.	59.086 á 59.095 59.100
47.263 47.268 47.285	49.489 á 49.495 49.511 49.513	Cincuenta y tres	54.823 54.825 54.830	57.000	59.101 59.103
47.286 47.300	49.516 49.518	mil.	54.833 á 54.843 54.847 54.866	57.005 & 57.007 57.009	59.108 á 59.11 <b>5</b> 59.118 59.1 <b>23</b>
47.352 á 47.379 47.381	49.520 49.526 á 49.529	53.000 53.005 á 53.010	54.869 54.904 54.908 54.937	57.012 57.013	59.131 59.144 <b>á</b> 59.168
47.386 á 47.391 47.404 47.406	49.531 49.584 49.589 49.592	53 046 53.05 <b>3</b> 53.055	54.940 54.945	57.019 á 57.050 57.103	59.173 59.183 59.193 59.199
47.409 47.413 47.417 47.421 47.424 47.429	49.594 49.595 49.606 49.612 49.614 49.633	53.056 53.059 á 53.068 53.071 <b>53.</b> 116	54.946 54.949 54.955 54.957 54.966 54.972 54.999	57.104 57.106 57.109 á 57.114	59.217 59.220 á 59.222 59.253
<b>47.434 47.462</b>	49.651 49.679	53,120 53,120	54.972 54.999	57.120 57.129	59,255

59.261 á 59.268	61.223 á 61.246	63.282
59.270 59.275	61.307 61.311	63.283
59.279 59.292	61.317 61.367 61.370 61.439	63.285 63.286
<b>59.364</b> <b>59.529</b>	61.449 61.454	63.293 á 63.308
59.531 á 59.536	61.461	63.310
59.543 59.547 <b>á</b> 59.557	61.463 61.474	63.311 63.324
<b>59.</b> 563 <b>59.</b> 586	61.480 á 61.494	<b>63.369</b>
59.593 59.619 á 59.625	61.496 61.548 61.559 61.586	63.379 á 63.409 63.414
59.638 59.646	61.588  61.590	63.418 á 63.421
59.651	61.596 61.623	63.425
69.663 59.664	61.628 61.633 61.635 61.643	63.430 á 63.435 63.472
59.670 á 59.679	61.646  61.656	63.473
59.685 59.688	61.659	63.479 63.484 á 63.493
59.692 59.695 59.720 59.723	61.660 61.668 á 61.679	63.500 63.650
59.720 59.723 59.725 59.740	61.681 61.720	63.654 63.660
59.746 59.751 59.771 59.773	61.723 á 61.728 61.731 61.735	63.671 63.673 63.681 63.697
59.777 59.783	61.749 61.779	63.699 63.721
59.793 59.796 59.800 59.802	61.781 61.787 á 61.905	63.723 63.913 63.915 63.917
59.807	61.909	63.922 63.924
59.811 <b>á</b> 59.835	61.911 á 61.925	63.926 63.928
59.827 59.863 59.873 59.880	61.933 61.999	63.937 63.99 <b>3</b>
59.895 59.900	Sesenta y dos mil	Ochenta mil.
59.918 59.920 59.927	62.001 á 62.008	80.601 á 80.710
59.929 59.931	62.021 62.033	
<b>5</b> 9.9 <b>34 5</b> 9.9 <b>5</b> 0	62.037 62.040	Ochenta y un mil.
59.956 59.963	62.062 62.066 62.069 62.091	81.001 á 81.359
59.971	62.097 62.109	
59.976 <b>á</b> 59.978	62.218 62.222	Ochenta y tres mil.
59 984 59.990 59.993 59.995	62.263 62.315 62.325 62.330	77666.
	62.348	83.001 á 83.500
Sesenta mil.	62.351 <b>á</b> 62.355 62.364	83.995 83.999
60.091 á 60.094	62.375 62.382	Ochenta y cuatro
60.519 60.525 60.531	62.385 62.386	mil.
60.533 á 60.536	62.393 á 62.396	84.000 á 84.065
60.542  60.544	62.401	84.071 84.999
60.553 60.556 60.582 60.585	62.402 62.412 á 62.414	Ochenta y cinco
60.605	62.416 62.419	mil.
60.609 60.610	62.422 62.446 62.448 62.451	85.000
60.612 á 60.619	62 456 62.462	85.461 á 85.999
60.621	62.464 62.467	Ochanta a caio
60.622 60.625	62.476 62.500 62.567 62.570	Ochenta y <b>seis</b> mil.
60.631  á  60.636	62.598 62.777	
60.638 <b>60.641</b> 60.644	62.799 62.805 62.810 62.829	86.000 á 86.999
60.645	62.857	Ochenta y siete
60.675 á 60.682	62.858	mil.
60.689 60.691	62.865 & 62.868 62.870 62.881	87.000 á 87.635
60.692	62.902  62.906	87.641 87.999
60.695 á 60.701 60.723 60.725	62.936 62.937	Ochenta y ocho
60.734	62.940 á 62.951	mil.
60.736 60.737	62.953 62.963 62.968 62.999	88.000 á 88.710
60.739 <b>á</b> 60.745	02.000 02.000	88.716 88.999
60.750	Sesenta y tres mil	Ochanta a marana
60.753 á 60.756 60.771 60.790	63.000	Ochenta y nueve mil.
60.794  60.799	63.010 á 63.019	00,000 ( 00,000
60.812 60.817 60.825	63.030 63.041 63.046 63.049	89.000 á 89.999
60.830	63.053 63.065	Noventa mil.
60.841 á 60.845	63.071 63.090 63.096 63.102	90.000 á 90.999
60.848 60.852 60.857 60.867	63.113 63.119	20.000 a 20.22
60.869	63.122 63.126	Noventa y un mil
60.877 60.879 á 60.882	63.129 63.142	91.000 á 91.999
60.898 60.908	63.145 á 63.147	
60.911 60.931 60.935 60.948	63.150 63.153 63.156 63.158	Noventa y dos mil.
60.996 60.999	63.164 63.166	1 1 1 1 1 1
Occasión de con mest	63.173 63.203	92.000 á 92.999
Sesenta y un mil	63.210 63.212 <b>á</b> 63.214	Noventa y tres
61.000 á 61.090	63.216 63.220	mil.
61.097 61.114 61.135	63.229 63.231 63.237	93.000 á 93.999
61.139 á 61.158	63.238	
61.163 61.165 á 61.204	63.240 63.241	Noventa y cuatro mil.
61.212	63.241 63.243 á 63.247	
61.214 á 61.217	63.249 63.269	94.000
61.220	63.274	
r para que se pul está acordado, expide	blique en la GACET o la presente, que c	A DE MADRID, Segú
está acordado, expide ñor Juez, firmo en M	adrid á 9 de Octubre	de 1893.=V.º B.º=
Carlos G. Alix.=El I	escribano. Severian	o de Diego.

ú**n** nor Juez, firmo en Madrid a 9 de Octubro do 1000. Carlos G. Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. X—574

# MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.
En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á Don José Ruiz Quijano, vecino que fué de esta villa y empleado en la Administración subalterna de Hacienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á recibirle declaración en causa que instruyo sobre malversación de fondos; haio apprecibimiento de que si no lo verifica la pararán los bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararan los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Marchena 14 de Septiembre de 1893.—Joaquín Chaparro.

El actuario.

J—6352 El actuario.

# MOTA DEL MARQUES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido de la Mota del Marqués se cita y llama á Don Damián Barbosa Asensio, vecino que fué de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que como testigo se presente en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha ciudad de Valladolid el día 13 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, para la

asistencia á las sesiones del juicio oral de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Porfirio Negro Luengo por malversación; bajo el concepto que de no hacerlo incurrirá en

las penas que establece la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente cédula en la villa de la Mota del Marqués á 7 de Octubre de 1893.—El actuario, José Martín.

J—6893

#### MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa D. Vicente Conca, comisionado de libros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita á esta cárcel á disposición de

este Juzgado.

Dada en Motril á 13 de Septiembre de 1893.-Manuel Villalobos.=Por su mandado, Evaristo Cabrera Jiménez.

#### NULES

El Sr. Juez de instrucción, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida contra D. José Miralles Pulles, sobre desobediencia, ha mandado se cite a D. Federico Terrer Galbis, ex Gobernador civil, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 17, 18 y 19 de Octubre próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de la ciudad de Castellón de la Plana con objeto de prestar de claración en el juicio oral de la expresada causa.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido D. Federico Terrer Galbis, con el apercibimiento de que si no comparece en los días y hora señalados incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, libro la presente que firmo en Nules á 13 de Septiembre de 1893.—El Escribano, José Viñarta.

#### REQUENA

**J---6**388

D. Emilio García Claramunt, Abogado, Juez municipal encargado del del de instrucción de esta ciudad y su partido. Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Rafael Cerbó Puig, natural y vecino de Chiva, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, que anda pordioseando, y cuyo paradero se ignora, para que en el término dediez días, contados desde la presente en la Cacarra per Manuel y Roletin oficial de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que

de ajos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, peniéndolo á mi disposición en las cárceles del partido.

le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto

Dada en Requena á 14 de Septiembre de 1893.=Emilio García Claramunt.=Por su mandado, José Fagoaga.

# SALDAÑA

D. Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho civil y ca-

nónico, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Cumpliendo lo acordado por la Superioridad, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Orosa Carballés, de oficio paragüero, sin domicilio fijo, de estado viudo, natural de Santa María de Vivero, Ayuntamiento de Muras, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, contra quien y otros se sigue causa criminal por el delito de lesioquien y otros se sigue causa criminal por el dento de lesiones, para que en el término de diez días se presente y comparezca en la audiencia de este Juzgado para hacerle saber
una diligencia de justicia; apercibido que de no hacerlo se le
declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura
y conducción á este Juzgado del referido sujeto caso de ser
habido.

Dado en Saldaña á 14 de Septiembre de 1893.—Francisco Sigler.—Por mandado de S. S., Roque Bregón.

# Señas de Pedro Orosa Carballés.

Edad cincuenta y tres años, hijo de Antonio y Josefa, viudo, natural de Santa María de Vivero, provincia de Lugo, estatura un metro 60 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, idem de los piés 22, color de los ojos castaño oscuro, del pelo negro canoso, del rostro moreno, con una cicatriz en la mano izquierda.

# SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Arriaza

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Arriaza

Rosa de edad, soltero, del Salvatierra, de treinta y cuatro años de edad, soltero, del campo, hijo de Benito y Francisca, natural y vecino de Lebrija, calle Céspedes, núm. 1, sus señas estatura regular, color moreno, ojos pequeños y pardos, pómulos salientes y pelo castaño oscuro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tlempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Septiembre de 1893.=Eladio Gómez Calderón.—Víctor Sanz. J - 6390

# SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal, é interino de

instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca de una burra rucia, cerrada, de buena alzada, de la propiedad de Ramón Barranco Pérez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su procedencia.

San Roque 7 de Septiembre de 1893.—Enrique Cruz del 3-6391 Barco.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo.

#### SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción

de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, y su partido.
Por el presente se hace saber á todos los joyeros ó expendedores y compradores de prendas, que si se les presentase alguna persona vendiendo ó tratando un reloj de oro de pri-mera calidad de los llamados de patente, y en buen estado de conservación, con una leontina de plata formada con cuatro cordoncillos y dos pasadores de igual metal, sin guardapelo ni trabador, teniendo en cambio una cinta ó cordoncillo de seda negro de unas cuatro pulgadas de largo y de la cual pendía la llave de cuerda del reloj, que era de acero y metal, retengan en su poder dichas alhajas, entregándolas con la aludida persona y con las seguridades debidas al Juzgado más inmediato y á disposición de éste; pues así lo he acordado en providencia de hoy en el sumario núm. 77 por hurto á D. Pedro Cabrera Fernández, vecino de Fuencaliente.

Y para insertar en la Gaceta de Madrid, libro el presente en Santa Cruz de la Palma á 5 de Septiembre de 1893.=
Francisco Lorenzo.=Por mandado de S. S., Agustín Benita.
J—6392

#### SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre extravío de una pistola con dos cañones, con dos cápsulas, varias de sistema Remington, fábrica de Arreaba C. a. S. a, pieza de convicción de la causa que se sigue contra José Palma Alonso y Francisco Fenoy Fernández, sobre homicidio, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca de dicha arma, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se

Dado en Santafe á 15 de Septiembre de 1893.=Eugenio J. Vida.—Ante mí, Cristóbal Pacheco y Rosales.

#### SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Freire Canoira y Angel Antonio Fernández, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, se presenten ante este Juzgado ó cárcel de partido á constituirse en prisión decretada en su-

mario criminal que se les sigue por tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición de mencionados suistes. posición, de mencionados sujetos.

posicion, de mencionados sujevos.

Dada en Santander á 16 de Agosto de 1893.—Alejandro Martín Rodríguez.—El Secretario, Gonzalo Pelayo.

J—6394

TOLOSA D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia

de esta villa de Tolosa y su partido. Hago saber por el presente edicto que en este Juzgado, y por la Escribanía del que suscribe, se siguen autos de ab in-testato de Doña Marcelina Aizcorbe y Lara, natural de Motrico, y fallecida en Madrid, promovidos por Doña Juana Aizcorbe y Lara, en su nombre y en el de sus hermanas Doña Josefa Ignacia Benicia y Doña Paula Petra Aizcorbe y Lara, hermanas de doble vínculo de la finada Marcelina Aizcorbe y Lara, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla para que comparezcan en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en los expresa-

Dado en Tolosa á 5 de Octubre de 1893.—Fermin Garbayo .= Por su mandado, Basilio Azcune.

# TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por

Enrique Zauriñán, de ignorado domicilio y paradero, pero que detenido como presunto autor de robo que se supone perpetrado en la mañana del 10 del actual en la casa de Doña Rosalina Roldán, vecina de Cobreces, se dió á la fuga en el siguiente, cuyas señas personales que se han podido adqui-rir son, á saber: edad como de veinticuatro años, color moreno, estatura regular, camisa de color con cordón al cuello, pantalón, chaleco y americana oscuro, gorra de color gris con visera y alpargatas negras con punta blanca, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días y a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Oviedo, en que se supone deba hallarse, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en su virtud instruyo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Enrique Zauriñán, conduciéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades

Dada en Torrelavega á 16 de Septiembre de 1893.=Francisco Muñoz.=Por mandado de S. S., Vicente M. Coude. J-6397

# TORRENTE

D. Vicente Marin Ferrer, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de instrucción de Torrente y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en oste Juzgado contra Joaquín Verdeguer Cuñat, sobre homicidio, se ha señalado el día 16 de Octubre próximo, y diez y media de su ma-nana, para la celebración del juicio oral de la misma ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, y teniendo que comparecer como testigo Salvador Cortina Uguet, no ha podido ser citado por ignorarse su domicilio; y para que tenga efecto dicha citación, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que si llega á su conocimiento comparezca en la referida Audiencia el día y hora

Dado en Torrente á 29 de Septiembre de 1893.=Vicente Marin.=Por Cubells, Silverio Ribelle. J-6903

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de To-

rrente y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida sobre Por el presente hago saber que en la causa seguida sobre-homicidio y lesiones por descarrilamiento del tren a la en-trada de la estación de Catarroja, se ha señalado para el juicio oral de la misma los días 23, 24, 25 y 26 de Octubre actual, y á las diez y media de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, y no habiendo podido ser citados los testigos Pascual Millá Calatayud, peón auxi-liar de la estación de Catarroja, y Pascual Arcilla Calatayud, peón Guardaaguia de dicha estación ha acordado la publicapeón Guardaaguja de dicha estación, he acordado la publica-ción del presente en la GACETA DE MADRID á fin de que si llega á conocimiento de dichos testigos les sirva de citación. en forma.

Dado en Torrente á 6 de Octubre de 1893.-Enrique Lassala.=Por mandado de S. S., Francisco Bar.

### VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distri-to de la Audiencia de Valladolid y su partido. Por la presente se llama, cita y emplaza á Carlota Gonzá-lez Alejo, hija de Pedro y de Josefa, sin apodo, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, sirviente, natural de Pedrosa de y ocho años de edad, viuda, sirviente, natural de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, domiciliada en Valladolid, que el año 1890 habitaba en la calle de Caldereros, núm, 21, cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro canoso, que viste pañuelo á la cabeza negro con redondeles encarnados, á los hombros mantón de castambra de aclar á andrea acualas y monados policia de ferentes de cartambra de aclar á andrea acualas y monados policia. negro con renondetes encarnados, a los hombros mantón de estambre de color á cuadros azules y morados, polka de indiana y mandil de cuadros, procesada en causa criminal que en este Juzgado y por el delito de estafa de las conocidas con el nombre del entierro, la cual ha desaparecido de esta capital, ignorándose su paradero, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gacerta De Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se conse tituya en prisión en la cárrel de Audiencia de corta sindaltituya en prisión en la cárcel de Audiencia de esta ciudad;

bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada re-belde; así viene acordado en expresado sumario.

Asimismo ruego y encarge á las Autoridades del orden civil y militar procedan á la busca, captura y conducción de la Carlota González á la cárcel pública de esta localidad y á disposición de esta Jugado dándoma conocimiento essa de

disposición de este Juzgado, dándome conocimiento, caso de ser habida, por el medio más rápido.

Dada en Valladolid á 15 de Septiembre de 1893.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco.

J-6356

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama á la procesada Carlota González Alejo, de cuarenta y otro años de edad, hija de Pedro y de Josefa, natural de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, vecina que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparens ente ente esta provincia. cial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de hacerla saber el auto de conclusión del sumario que contra ella y otras se sigue sobre estafa, y á la vez citarla y emplazarla con objeto de que en el término de diez días comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Septiembre de 1893. = Manuel García López. = Por su mandado, Pedro A. Velasco.

J-6357

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la cau-sa criminal que sobre robo frustrado se siguió en este Juzgasa criminal que sobre robo frustrado se siguió en este Juzgado contra Ignacio Campos Ferrer, alias Santó y otros, por
haberse fugado de la cárcel de este partido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen
la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción
á las cárceles de este partido de dicho Ignacio Campos Ferrer, natural y vecino de Arbucias, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran.

Al propio fiempo se cita y llama al expresado Ignacio

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Ignacio Campos Ferrer, alias Santó, para que se presente de rejas adentro en las aludidas cárceles, dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dada en Vich á 14 de Septiembre de 1893.=Valentín S. Valdés.=Por mandado de S. S., Salvador Solá. J - 6399

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa criminal que sobre robo se siguió en este Juzgado contra Luis Cornellas Codinachs, Juan Morató Parés y otro, por haberse fugado de las cárceles de este partido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan à la busca, captura y conducción, caso de ser habidos, en las referidas cárceles à disposición del presente Juzgado de dichos Luis Cornella Co dinach y Juan Morató Parés, vecinos de San Felio de Torelló, natural de Centellas el primero y de Santa Gecilia de Va'atre-

gá el segundo, cuyas demás circunstancias y actual pare dero. de los mismos se ignoran.
Al propio tiempo se cita y llama á los expresado a Luis Cornellas y Juan Morató, para que dentro el término de nue-ve días, á contar desde la inserción de la presente en al Bole-tin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las aludidas cárceles, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Dada en Vich á 14 de Septiembre de 1893. - Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá.

J—6400

# VILLARCAYO

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa. Regente de la jurisdicción del de instrucción de la misma y su

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó personas que en el día 21 de Julio último penetraron en la casa de Isabel de La Pente, vecina de Tubilleja, y sustrajeron de la misma la suma de 321 pessetas en tres billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas, otro de 50 y otro de 25, lo demás en plata, á fin de que dentro del término de octavo día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicha causa; previniendoles que de no verificar-

lo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 22 de Septiembre de 1893.—Tomás
Gallo Saravia.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

#### Juzgados municipales.

#### BORGE

D. Diego Moya Pérez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Borge.

Hago saber que según providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito, por incompatibilidad del propietario, se cita á los herederos de Narciso Muesas Campos y Josefa García Arias, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito Casas Capi-tulares de esta villa, al objeto de que tenga lugar la celebra-ción del oportuno juicio verbal solicitado por D. Salvador Díaz Pineda, de esta vecindad, en reclamación de 245 pesetas que sus difuntos padres, que fueron de esta naturaleza y vecindad, eran en deberles de plazo cumplido, según pagaré otorgado por los mismos en debida forma.

Borge 8 de Septiembre de 1893.—El Secretario del Juzgado, Diego Moya.

# NOTICIAS OFICIALES

# La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Agosto de 1893.

41.265

#### ACTIVO Minas é inmuebles.....

Material é instalaciones	2.284.828'34
	2.380.707'43
PASIVO	
CapitalCuentas acreedoras	300.000 2.080.707'43
	2.380.707'43

El Director, P. Laforet.=Es copia=El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X - 572

# Compañia del ferrocarril Central Catalan.

Paseo de Recoletos, 23.

Ralance de las cuentas en 31 de Julio de 1893.

Balance de las cuentas en 31 de Julio de	1893.
ACITITO	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas. Cartera de obligaciones. Cuenta de primer establecimiento. Cbras en construcción. Empresa general, cuentas A. C. D. Mobiliario y varias cuentas. Obligaciones emitidas. Caisse de Reports (Bruselas), cuenta depósito. Caisse Commerciale (Bruselas), cuentas depósito. Crédit Lyonnais (Barcelona), cuenta depósito. Crédit Lyonnais (Barcelona), cuenta depósito. Crédit général de Belgique (Bruselas).	760.500 126.000 7.149.215'86 5.451.514'56 734.593'98 285.847'09 1.095.480 1.084'50 2.623'45 50.000 4.335'15
Gastos generales, de constitución y emisión	33.558'66
Valores en depósito ó garantía	1.344.500
	17.039.253425
PASIVO	
Capital Obligaciones Empresa general, cuenta B Caisse Commerciale (Bruselas), cuenta cu-	6.000.000 8.850.000 710.279°07 4.930
pones Varias cuentas acreedoras	1.013.554'37
Acreedores por depósitos ó fianzas	460.000
Pérdidas y ganancias	489'81
	17.039.253'25
S. E. ú O.—Madrid 24 de Agosto de 1893.—El flor Delegado, Juan José Lépez.	Administra- X-573

# Observatorie de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1593.

	alvora	2	EATURA id del siro.			
	del barómetro	THRE	METEC	DIRE	COTON	ESTADO
SCRAS	rodxcida 60° y en milimetros	Sece.	Humeds- cido.	y Cleso	isi viento	deleiele.
6 mañaba		8.4	6'0	so	Viento.	Casi cab.
9 mažabe	706'46 766'87	9'8 12'7	8'8 9'7	SO. (V)	Idem	Nuboso.
3 de la tarda		14.0			Idem	
6 de la tarde		146	8 8	SO	B. fte.	Idem.
edoca silob a	746'87	1864	8'6	oso	Idem	Despejado.
<b>To</b> enperate	ira máxim	e dol aire	, á la som	bra	0000000	44.2
<b>Jác</b> er míri	Ma	0000000	••••••••		000000	6 <b>'0</b>
, to 1	Diforencia.			• 9 • 9 0 0 0	c c e e e e	812
Temperate	ira máxim:	s al Bol, á	dos matr	os de la	tierra;	47'3
Idem id. d	eatro de m	e <b>ce</b> fora	de erista	1	000000	82.0
	diferercia.			•••••	••••••	3447

<b>3</b> 4	Veraperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable
48	Diferencia
6	Volocidad del viesto en las áltimas veixileuatro horas (hilómetros)
- A	do la Roche

Despachos telegráficas recibidos en el Observatorio de Madrid es-bre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula é las nueve de la nañans, y en Prancia é Italia é las sicie, el día 9 de Octubre de 1293.

LOGALIDADES	Altera boremátrica é o° y al nivol dol mar on milimetres.	Tempora- tura en grades contesi- males.	2524 400 m	Fectal dol vicato.	Estate	Brigge de la mar
8. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 k.)	756'4 757'± 755'7	45°4 44°2 40°8	S SO SO		Nubose Casi cub C.º, lluvia.	
Santiago Orodes Vigo	78945	4269	so	Calma.	Casi cub.•.	10
Oporte Lisboa (8 h.). Badajoz	764°B 766°7	449 <b>7</b> 1860	oso	Brisa Calma.	Casi desp.• Despejado.	Picada.
S. Fera. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	766 <b>·4</b> <b>7</b> 66 <b>·4</b>	43°8 43°6	sso No	Idem Idem	Idera Idera	Picada.
Alicanto Murcia Valoncia Palma Bercelona	764°6 769°5 760°9 789°6	4754 4660 2464 4760	0	idem Brisa Idem V.° m.f.	Idena Nuboso	D Dleaje: Picada:
Yerzel Zaragoza Soria Burgoz León	782°0 764°8 764°8 760°6	856 456 80 647	SO SO SO SO	Brisa Idena » Brisa	Nuboso Despejado. C.º, lluvia. Cubierto	19 19 19
Valladolid Salamanca Segovia	762'1 762'7 763'5	1168 869 762	50 0 50	Viento. B.* fte. Viento.	Casi cub Cubierto Idem	70 20 20
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacets	782·7 762·4 764·8 765·4	963 844 948 4468	SO	Idem Brisa Calma. Brisa	Casi cub.  Nuboso  Cubierto  Nuboso	29 29 29
París Gris-Nez St. Mathice Isla d'Aix Biarritz Clormont	754'8 754'8 758'8 756'8	12:8 11:2 11:8 11:9 13:2	ESK K S	Brisa		Frang.* Picada. Frang.* Idom.
Perpisan Sicio Niza	75447 7574 <b>7</b> 75848	4849 4752 2064	SSE E	V. fte.	Despejado. Nebuloso Nuboso	G. oleaja Picada,
Rome: Liorne Palermo Cagliari						

# Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Burgos, León, Segovia, San Sebastián y Soria.

# Bolsa de Madrid.

Cottsación oficial del dia 9 de Octubre de 1893, comparada con la del die anterior.

_	CAMBIO AL CONTADO		
rondos públicos	Día 7.	Día 9.	
Deuda perpetua el 4 por 466 interior.	68°35 69°40 68°40-35-20-25 fin cor. fir. cambio m. 68°32! 68°35-80		
" ଜୁୟପୁଧ <i>ର</i> ଞ୍ଜିଷ୍ଟ .	-69450	fin cor. fir. 0'50 prima. 69'69-25-70-75-40 68'45-26-50-80-20 68'75-25-60-40-45	
Marine gooder first W. de C. D. A. O. D. M. marolan	68470	68'16-69'26-65-30 68'80-70	
Nuovos, series Gy A, de 198 y 200 poteics. Idom Id., al 4 por 400 exterior	7640	76'10-05-76 070	
		75'95-90	
á plaze.	15	78 010 fin cor. fir.	
poqueños.	76425	con numeración. 76'45-40-59-39 76 0[8-76'85-77'50	
The same and an II as II de 100 as 000 many fore	78*25	77 0[8-76'25-40	
Mesover, series G y H, do 100 y 200 persias. Idom amorticable al 4 per 160	76'89	76-68-75	
pequeñes.	76'95	76'89-75-70	
Billotes hipotesaries de Caba, 4888	406'80	77'10-76'35-77 610 406'85-80-76-70-60 406'65	
Idom 1d. id emisión de 4890, números 4 al 405.600	\$5°78	97.75-70	
al 5 per 400; números 4 al 475.606 idem id. id. — Id. al 4 por 400, números	. 39	97'40	
4 & 78.000	84 475	81475	
Acciones del Banco de España	378 0[0	374'50-272 0 <sub>1</sub> 0	
Idem id. id. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de España,	875 ele	378 \${0-372 \$\vec{6}{6}\$ 374'50	
400.000	100 070	<b>»</b>	
de Tabacos: - Acciones al pertador.	468 610	468 ete	
idem id, jid. eantidades pequañas á plazo.	468°80 470 010	468 019 470 019 fin Diciem—	
u piazo.	114 619	bre próx. vol.	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	ekag	REMEFICIO		dáño	Beneficio
Albacete	6.000 6.000	70 12 13 13 14 14 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	Logrono Logrono Logo Malaga Marcia Orease Oviado Palencia Palma Mallor. Pamplona Poxts vedra Reus	00000000000000000000000000000000000000	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3
Cartagena Castellón Ciudad-Real Cordoba Corouna Chenca Ferrol Gerona Gijón Granada Granada Haro Haro Huosca	00000000000000000000000000000000000000	经经济 化苯基苯基 医甲基氏	Roles Salamanca San Sobastián Santandor Sta. Cruz Vfc. Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Fal. la Roina Toledo Tudola.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
Jack Jacez Frontora. Leon Lérida Linares	0,20 0'24 0'20 0'28	20 20 20 20	Valladolid Vigo Vigoria Zamora Zaragoza	0,80 0,80 0,89 0,89	19 29 29 29

#### Moises extrasjeras.

Paris 7 de Octubre de 1893

Noncies espe-	Deuda perpetus al 4 por 400 exterior Idem id. id. interior	666666	62'85 D D D D S 450'00
	s por 400	é	98'47 4 [ <b>2</b> 404'76 98'49

Ferman parte de este número de la Gaceta los pliegos 51 y 52 de las sentencias del Consejo de Estade, correspondientes al tomo V.

# ANUNCIOS

QUÍA OFICIAL DE ESPAÑA. PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	
Tercera idem En rústica	<b>8</b> <b>5</b>

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provizcias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos re exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLES-ción legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del se-

gundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Centencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

TISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decrete orgánico.—Edición efi-cial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GAGETA: DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

# SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja y San Luis Beltrán.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.